

SEÑOR:
JUEZ PROMISCOUO DEL CIRCUITO
CHINU

REF: ACCION DE TUTELA

ACCIONANTE: GLINEY DEL CARMEN TARRA GARCIA

ACCIONADOS: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y GOBERNACION DE CORDOBA.

VINCULADO: Señor Juez Respetuosamente le solicito se Vincule al SEÑOR: **FERNEY HERNANDEZ, Consejero de Educación Propia, Cultura y Deporte del Resguardo Indígena Zenú Córdoba y Sucre**, para que se pronuncie en relación al Tema de Etnoeducación y reserva de las Plazas del personal Administrativo que Laboran en las Instituciones que se encuentran atendiendo Población Indígena dentro del Resguardo Indígena Zenú Córdoba y Sucre.

Notificación: Dirección Calle 12 N° 8-23 Casa Indígena: O al Correo: ferneyhs21@hotmail.com

GLINEY DEL CARMEN TARRA GARCIA, indígena mayor de edad, identificada con Cedula de Ciudadanía No 35.083.067, actuando en mi propio nombre muy respetuosamente me permito en ejercicio del artículo 86 Constitucional a impetrar el amparo de mis derechos fundamentales, interponer acción de tutela contra la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)** representada legalmente por el **Señor ALIRIO ORTEGA CERÓN**, o quien haga sus veces y contra **Gobernación de Córdoba**, representada legalmente por el señor **ORLANDO DAVID BENÍTEZ MORA** o quien haga sus veces, para que mediante la presente acción constitucional se me amparen los derechos fundamentales a la igualdad, a la estabilidad laboral reforzada, al trabajo, a la seguridad social en condición de pre pensionable y al mínimo vital, el cual fue vulnerado por las entidades accionadas al ofertar y someter a concurso el cargo donde me desempeño al publicar el Acuerdo "N° Acuerdo No. 2019100002006 del 04 de marzo de 2019, por medio del cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección por mérito para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación de Córdoba - "Convocatoria No. 1106 de 2019 -TERRITORIAL 2019", el cual fue modificado mediante el ACUERDO MODIFICATORIO No 20191000009086 de 19 de noviembre de 2019 y ACUERDO No. CNSC - 20191000009426 DEL 05-12-2019.

Cargos estos que están excluidos del concurso de Merito por encontrarse dentro de una Institución Educativa indígena y dentro del Resguardo Indígena Zenú
En congruencia con el mandato jurídico la Ley 115 de 1994, -ley general de educación-, que desarrolla dentro de sus temas, lo relativo a la educación para grupos étnicos. Define dicha ley, en su artículo 2 que "el servicio educativo comprende el conjunto de normas jurídicas, los programas curriculares, la educación por niveles y grados, la educación no formal, la educación informal, los establecimientos educativos, las instituciones sociales (estatales o privadas) con funciones educativas, culturales y recreativas, los recursos humanos, tecnológicos, metodológicos, materiales, administrativos y financieros, articulados en procesos y estructuras para alcanzar los objetivos de la educación."

Bajo esta perspectiva, una de las garantías que se ha establecido en relación con el derecho a la etnoeducación es la existencia de un régimen especial para el ingreso, ascenso y retiro de docentes y directivos docentes y personal administrativo a laboral dentro de las Instituciones educativas de las comunidades étnicas. Esto debido a que, con ello, de una parte, se garantiza que la enseñanza se adapte a la especial cosmovisión de cada comunidad indígena y no se convierta en un factor de aculturización; y de otra, que sean los miembros de la colectividad, los que tomen las decisiones en relación con el manejo de la institución educativa indígenas.

HECHOS

- 1) Mediante **Decreto No 000413 del 5 de abril de 1993**, expedido por el Gobernador de Córdoba, fui **nombrada en propiedad en el cargo de secretaria general del Colegio de Bachillerato Álvaro Ulcue Chocue** (hoy Institución Educativa Técnica Agropecuaria Álvaro Ulcue Chocue) el cual en ese momento hacía parte de las instituciones educativas del municipio San Andrés de Sotavento, hoy pertenece al Municipio de Tuchín.
- 2) En dicho cargo me he desempeñado de forma ininterrumpida durante 28 años de servicio. Actualmente tengo 64 años de edad; Hecho este que me permite estar en el Estatus o Condición de una Trabajadora Pre Pensionable en relación o lo preceptuado por la corte Constitucional y la Ley 790/02 art 12 y el Decreto 190 del 2003 artículos 12 y 13 y la Sentencia SU 897/12.

“La Corte Constitucional en ocasiones anteriores se ha pronunciado respecto de la procedibilidad de la acción de tutela para resolver asuntos laborales relativos a la protección especial reforzada conocida como retén social, concluyendo que debido a los especiales factores que se ven involucrados en estas situaciones la acción de tutela puede ser un mecanismo procedente para reclamar la protección derivada del mismo.”
(Sentencia SU-897/12)

- 3) Mediante acuerdo No. 20191000002006 del 04 de marzo de 2019, la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) estableció las reglas del proceso de selección por mérito para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACION DE CORDOBA, “Convocatoria No. 1106 de 2019 -TERRITORIAL 2019”, el cual fue modificado mediante el ACUERDO MODIFICATORIO No 20191000009086 de 19 de noviembre de 2019 y ACUERDO No. CNSC - 20191000009426 DEL 05-12-2019.
- 4) Que dentro de los empleos ofertados en dicha convocatoria se encuentra el cargo de Secretaria General Código 440 Grado 7, es decir el cargo donde fui nombrada en propiedad desde hace 28 años.
- 5) Que de acuerdo a mi edad y tiempo de servicio he alcanzado hasta el día de hoy **estatus con edad de pre pensionable**, a pesar de que tengo la edad solo tengo 1290 semanas cotizadas.
- 6) Que dicha plaza debió ser excluida de dicho proceso de oferta pública de empleos ya que tal situación vulnera mi derecho a la estabilidad laboral, a la seguridad social en pensiones, al trabajo y al mínimo vital dejándome en un estado de vulnerabilidad absoluta toda vez que no he alcanzado el número de semanas requeridas para obtener el derecho a la pensión de vejez; y En estos Momentos estoy en curso de cambio de Régimen de Pensiones del fondo Privado (Porvenir) para el fondo Publico de Colpensiones. Situación está que amenaza o frustra la expectativa legítima de acceder a la pensión de jubilación. Además de esto esta Plaza o Cargo se encuentra dentro de la Limitación de no poder ser ofertado para concurso de Merito por estar dentro del Resguardo indígena Zenú.
- 7) Por otro lado, y con fundamento en el **derecho a la igualdad mi cargo debió ser excluido del concurso publico de méritos por encontrarse en territorio indígena** dentro de la Institución Educativa Técnica Agropecuaria Álvaro Ulcue Chocue, tal como quedaron excluidos los otros cargos que reporto la Gobernación de Córdoba, según oficio de mayo

del 2019, al ministerio del interior; Esto en Concordancia en lo Manifestado por Corte Constitucional en la Sentencia "T – 514/12" Que exceptuó las Plazas del Personal Administrativo del Concurso de Merito.

En ese mismo orden cuando la Gobernación de Córdoba y la Comisión Nacional del Servicio Civil. (C.N.S.C) ofertaron el Cargo donde mi persona esta Nombrada en propiedad como lo es el cargo de **Secretaria General "Cargo 044 Grado 07"** de la Institución Educativa Técnica Agropecuaria Álvaro Ulcue Chocue violento flagrantemente mi Derecho fundamental a la Igualdad al Trabajo y a un Debido Proceso Administrativo para el talento humano Indígena (Artículos 13 y 29 C.P).

Anexo oficio de fecha 12 Nov. 2019. Criterio Unificado de la Comisión Nacional del Servicio Civil. (C.N.S.C) del 07/11/2019. En la que establece los criterios para la exclusión de las plazas del Talento Humano Administrativo en los Concurso de Merito instituyendo claramente estos:

El criterio unificado tiene como fundamento el contenido del oficio N.º Of18- 40883-DAI-2200 de fecha 11 de octubre del 2018, la Dirección de Asuntos indígenas ROM y minorías del Ministerio del interior señalo los requisitos que debían cumplirse para excluir esta clase de cargos de los procesos de convocatoria de la CNSC:

a) Que el establecimiento educativo esté en territorio indígena y que atienda población mayoritaria indígena;

b) Que atienda población mayoritaria indígena, aunque el establecimiento no se encuentre en territorio indígena;

c) Cuando estén desarrollando proyectos educativos comunitarios, proyectos o modelos etnoeducativos, proyectos educativos propios, o cuando presente propuesta educativa integral en el marco del proceso construcción e implementación del sistema educativo indígena propio (SEIP) y acorde con el contexto sociocultural de la población indígena donde se va a desarrollar.

Criterios estos que Cumple la Institución Educativa Técnica Agropecuaria Alvaro Ulcue Chocue, en la cual me encuentro Laborando.

Por lo que no es entendible porque la Gobernación de Córdoba y La Comisión Nacional del Servicio Civil quieren seguir trasgrediendo y violentando mis derechos Fundamentales al Debido Proceso, a la Igualdad, la Seguridad Social, al Mínimo Vital, a mi Condición o estatus de Pre Pensionable y mi derecho como sujeto de protección especial por ser indígena,

FUNDAMETOS JURIDICOS

Nombramiento en un cargo Administrativas en una institución educativa indígena, sin realizar la correspondiente consulta previa, constituye una afectación a los derechos a la Etnoeducación.

Como se precisó respecto al concepto de comunidad académica, el personal administrativo es un componente del sistema educativo que hace parte de la colectividad, y como tal, la misma debe asimilar su incorporación en ella. La designación de un trabajador en un centro de formación implica que la persona que trabaja en tal institución entra en contacto tanto con los directivos, educadores y estudiantes, y es parte del proceso de aprendizaje según

sea su rol en la comunidad, en el marco de la prestación del servicio educativo. En este sentido debe recordarse que la comunidad académica hace referencia a todo el entramado de recursos y factores humanos, físicos y ambientales que concurren en el desarrollo y ejecución del proceso educativo, por lo cual no puede pretenderse que un trabajador constituya un elemento aislado de la institución, pues hace parte del sistema.

Bajo esta perspectiva, una de las garantías que se ha establecido en relación con el **derecho a la etnoeducación** es la existencia de un régimen especial para el ingreso, ascenso y retiro de

docentes y directivos docentes para las comunidades étnicas. Esto debido a que, con ello, de una parte, se garantiza que la enseñanza se adapte a la especial cosmovisión de cada comunidad indígena y no se convierta en un factor de aculturización; y de otra, que sean los miembros de la colectividad, los que tomen las decisiones en relación con el manejo de la institución educativa. El nombramiento en un cargo con funciones administrativas en una institución educativa indígena, de una persona extraña a la comunidad sin realizar la correspondiente consulta previa, constituye una afectación directa a los derechos a la etnoeducación, la identidad y autonomía de dicha colectividad.

Como se señaló en las consideraciones generales, una de las causales específicas en las que opera la consulta previa es aquella en la que las decisiones administrativas afectan directamente a la comunidad indígena. En este caso se debe determinar si la medida consistente en el nombramiento del cargo de técnico operativo 314 grado 03 en la institución de educación indígena "Kwe'sx Nasa Ksxa Wnxi", constituye una de aquellas medidas de afectación directa.

En el sub examine la Sala encuentra que la medida adoptada por la administración departamental del Valle del Cauca comporta una afectación directa a la comunidad, tanto en el aspecto educativo, como en relación a las decisiones de autogestión de la comunidad, y que implantarla sin realizar la correspondiente consulta previa implica una vulneración de los derechos a la etnoeducación y a la identidad y autonomía de la colectividad, como se procede a explicar. (Sentencia T-514/12)

LEY 790 DE 2002-Creó a favor de los prepensionados un régimen de transición para evitar su desvinculación debido a la proximidad de la adquisición del derecho a la Pensión de vejes

La ley 790 fue reglamentada por el decreto 190 de 2003, que en su art. 12 repitió lo establecido, a su vez, en el artículo 12 de la mencionada ley respecto de la protección especial para, entre otros, los prepensionados; en su art. 13 determinó cuál sería el procedimiento que cada entidad seguiría para el reconocimiento de la estabilidad reforzada.

La protección que se deriva del contenido del derecho fundamental a la seguridad social en pensiones y de la regulación legal existente no puede ser otra que lograr el cumplimiento de los requisitos para acceder a la pensión de jubilación o vejez por parte de los servidores próximos a pensionarse. En este sentido las órdenes que proferirá la Sala consistirán en que, cuando se compruebe la pertenencia a la categoría de prepensionados, se garantice el pago de aportes a los sistemas pensionales hasta que se alcance el tiempo de cotización requerido para acceder a la pensión de jubilación.

La Corte Constitucional en ocasiones anteriores se ha pronunciado respecto de la procedibilidad de la acción de tutela para resolver asuntos laborales relativos a la protección especial reforzada conocida como retén social, concluyendo que debido a los especiales factores que se ven involucrados en estas situaciones la acción de tutela puede ser un mecanismo procedente para reclamar la protección derivada del mismo. (SU 897/12).

DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL PRE PENSIONADOS:

La Corte Constitucional en la Sentencia de unificación SU-897/2012, expreso en relación con el concepto de presionado lo siguiente:

"(.....)

Por esta razón en la jurisprudencia constitucional se ha entendido que las personas beneficiarias de la protección especial, es decir los Pre Pensionados, serán aquellos servidores que cumplan con los requisitos para acceder a la pensión de jubilación o de vejez dentro de los tres años siguientes o, en otras palabras, aquellos a los que les falte tres años o menos para cumplir los requisitos que les permitirían acceder a la pensión de jubilación o vejez.

Sin embargo, esta interpretación no salva de todos los vacíos normativos originados en la extensión de la duración del PRAP, siendo el principal la necesidad de determinar: a partir de qué momento se deben contar los tres años que benefician a quienes deben ser pre pensionados, es decir ¿desde cuándo se debe empezar a contar el período de tres años dentro del cual es necesario cumplir con los requisitos necesarios para tener derecho a la pensión de jubilación o vejez?.

3.2. Distintas opciones interpretativas del término “pre pensionado”

En respuesta al vacío normativo antes señalado, distintas Salas de Revisión de esta Corte, así como la Sala Plena de esta corporación, han optado por la aplicación de soluciones que no en todos los casos han sido coincidentes. Es así como pueden identificarse cuatro planteamientos en este sentido:

- i. Aquel que no tiene en cuenta un momento a partir del cual contar los tres años, sino que establece que una persona está próxima a pensionarse si, mediante un cálculo ‘razonable’, puede concluirse que cumplirá los requisitos para obtener la pensión de jubilación durante el tiempo previsto para que la entidad esté en liquidación¹.*
- ii. Aquel que cuenta el término de tres años a partir del momento en que se presente la “reestructuración efectiva” de la entidad².*
- iii. Aquel que cuenta el término de tres años a partir del momento en que se profiera el decreto que ordene la liquidación³.*
- iv. Aquel que cuenta el término de tres años a partir del momento en que se suprima el cargo del servidor y éste sea efectivamente desvinculado, el cual, sin duda alguna, será un momento posterior a aquel en que se profiere el decreto de inicio del proceso de liquidación de la entidad⁴.*

Respecto de la primera interpretación, la Corte debe manifestar que, como se sustentó al inicio de este numeral, el término de tres años es un elemento constitutivo esencial de la definición de pre pensionado, sin el cual se afrontan serias dificultades de precisión argumentativa para construir el concepto. Si no se tuviera en cuenta este término –el de los tres años–, aparte de desconocer un precepto legal que admite ser interpretado conforme a la Constitución, se estaría subjetivizando el elemento esencial del concepto de pre pensionados, pues la determinación de quiénes deben ser beneficiados se basaría en un criterio carente de contornos objetivos –que sería el “tiempo razonable” que restara para reunir los requisitos–. La utilización de esta interpretación afectaría, sin necesidad, el principio de igualdad en la aplicación de la ley, pues sin duda alguna serían distintos entendimientos de qué es “tiempo razonable” los que surgirían de su implementación por los operadores jurídicos. Siendo el tiempo un factor esencial para el legislador en la labor de definición del sujeto objeto de la especial protección –y siendo posible su interpretación conforme a la Constitución–, no podría la Corte ignorar este elemento y, además, suplantarlo con un criterio abstracto y de difícil precisión, razón por la cual no es posible tener en cuenta soluciones que así lo hacen, como las contenidas en las sentencias T-1045 y T-1076 de 2007.

Un punto previo, antes de hacer referencia a las demás opciones interpretativas utilizadas por la jurisprudencia, es aclarar que dos de ellas, aunque enunciadas de forma diferente, hacen alusión a un mismo momento y, por consiguiente, tienen el mismo significado. Cuando por vía jurisprudencial se ha concluido que se deben contar los tres años partiendo de la fecha de “reestructuración definitiva” de la entidad, se ha significado el momento en el que se concreta la expectativa de reforma de la administración en una entidad determinada y se da inicio formalmente a la liquidación⁵; pues bien, idéntica referencia se hace cuando se expresa que los tres años se deben contar a partir de la expedición del decreto con el que se da inicio al proceso de liquidación, que es el modo de expresión empleado por otras sentencias de la Corte⁶. En uno y en otro caso el momento es el mismo, de manera que la cuenta de tres años a partir de la ‘reestructuración definitiva de la entidad’ o de la expedición del decreto que ordena la liquidación guía exactamente al mismo resultado desde la perspectiva de los sujetos a quienes aplica la protección reforzada. Por esta razón, entre las sentencias que sostienen uno y otro argumento se presenta una discrepancia eminentemente formal, que no tiene consecuencias para la protección del derecho a la pensión de jubilación como parte del derecho fundamental a la seguridad social, razón por la que esta diferencia no será tomada en cuenta por la Corte en esta ocasión.

¹ Sentencias T-1045 y T-1076 de 2007; y T-001 de 2010.

² Sentencias T-009, T-106, T-254 de 2008.

³ Sentencia T-254 de 2008 ; C-795 de 2009; T-194 y T-261 de 2010.

⁴ Sentencias T-993 de 2007, T-089 y T-112 de 2009; y T-034 de 2010.

⁵ Sentencias T-009, T-106, T-254 de 2008

⁶ Sentencia T-254 de 2008, C-795 de 2009 o T-194 de 2010.

Dicho lo anterior, la Corte encuentra que la jurisprudencia constitucional y de tutela ha empleado dos opciones argumentativamente racionales de entender el art. 12 de la ley 790 de 2002:

- i. que los tres años se empiecen a contar a partir del decreto que, en cumplimiento del PRAP, da inicio a la liquidación de la entidad.
- ii. **que los tres años se deban contar a partir del momento en que se quiera suprima el cargo y, por consiguiente, declarar insubsistente al servidor.**

Son estas las interpretaciones posibles respecto del momento a partir del cual contar el término tantas veces explicado.

3.3. Criterios para determinar la opción interpretativa más adecuada a la Constitución

Antes de entrar en el tema concreto de decisión, debe la Sala recordar dos aspectos interpretativos relevantes para el tema que esta en estudio.

El primero de ellos es que la interpretación que ahora se realice debe tener en cuenta que el derecho a la seguridad social, al menos en su contenido general, tiene una estructura principal, que hace imposible obtener respuestas que impliquen la absoluta protección o, por el contrario, el total desconocimiento de esta garantía iusfundamental. Ante la existencia de un derecho fundamental será necesario que en cada situación fáctica en que se quiera concretar la protección derivada del derecho el intérprete determiné en qué medida debe protegerse y, en consecuencia, hasta dónde debe llegar dicha protección.

Cuando la interpretación no se realiza aplicando directamente la protección constitucional a una situación específica, sino que se cuenta con la mediación del legislador que optó por un contenido concreto, la labor de hermenéutica se facilita, en cuanto se estará ante una norma determinada que, a su vez, deja menos espacio a la discrecionalidad interpretativa. Sin embargo, esta situación no obsta para que en estos casos también juegue un papel esencial el contenido del derecho fundamental, pues será el parámetro conforme al cual deban leerse las disposiciones legales que lo han desarrollado.

En resumen, no debe olvidarse que la existencia de desarrollo legal respecto de un derecho fundamental no evita que su interpretación y aplicación deba hacerse conforme a los contenidos que se desprenden de la disposición o disposiciones de naturaleza y rango constitucional que lo consagren. Interpretación conforme a la Constitución que, en virtud de la estructura principal que tiene la seguridad social como derecho fundamental, deberá preguntarse por el objeto a garantizar y el nivel de protección que para el mismo se desprende de las disposiciones analizadas.

El segundo elemento de obligatoria referencia hermenéutica para la Sala en casos como el presente, es el principio de interpretación más favorable a la realización del derecho fundamental, también conocido como principio pro homine, el cual implica que entre dos posibles interpretaciones debe privilegiarse la más garantista o favorable para el titular del derecho.

ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA. PRE PENSIONABLE.

De acuerdo con la jurisprudencia constitucional, el derecho a la estabilidad laboral reforzada consiste en: “ (i) el derecho a conservar el empleo; (ii) a no ser despedido en razón de la situación de vulnerabilidad; (iii) a permanecer en el empleo hasta que se requiera y siempre que no se configure una causal objetiva que conlleve la desvinculación del mismos y; (iv) a que la autoridad laboral competente autorice el despido, con la previa verificación de la estructuración de la causal objetiva, no relacionada con la situación de vulnerabilidad del trabajador, que se aduce para dar por terminado el contrato laboral, so pena que, de no establecerse, el despido sea declarado ineficaz”^[25]

Así mismo, el artículo 47 constitucional^[26] dispone que el Estado adoptará políticas de previsión, rehabilitación e integración social de todas las personas con discapacidades físicas, sensoriales y psíquicas. Estas personas recibirán la atención especializada que requieran para vivir en condiciones de vida digna. De igual forma, el artículo 54 Superior^[27] le impone el deber a los empleadores y al Estado de garantizarles a las personas con discapacidad el derecho a trabajar en condiciones que se ajusten a sus condiciones de salud.

En concordancia con la anterior, el legislador a través del artículo 26 de la Ley 361 de 1997, "Por la cual se establecen mecanismos de integración social de las personas con limitación y se dictan otras disposiciones", dispuso que:

"En ningún caso la limitación de una persona, podrá ser motivo para obstaculizar una vinculación laboral, a menos que dicha limitación sea claramente demostrada como incompatible e insuperable en el cargo que se va a desempeñar. Así mismo, ninguna persona limitada podrá ser despedida o su contrato terminado por razón de su limitación, salvo que

medie autorización de la oficina de Trabajo. No obstante, quienes fueren despedidos o su contrato terminado por razón de su limitación, sin el cumplimiento del requisito previsto en el inciso anterior, tendrán derecho a una indemnización equivalente a ciento ochenta días del salario, sin perjuicio de las demás prestaciones e indemnizaciones a que hubiere lugar de acuerdo con el Código Sustantivo del Trabajo y demás normas que lo modifiquen, adicionen, complementen o aclaren."

De esa manera se creó una protección especial para las personas que por cuestiones de salud se ven incapacitadas para cumplir con su trabajo en las condiciones que podrían hacerlo de no padecer los quebrantos a su integridad. Con ello se garantiza la protección de actos discriminatorios en su contra.

DERECHO AL DEBIDO PROCESO:

El derecho fundamental al Debido Proceso (Art 29 C.P) es exigible, tanto para las entidades estatales y sus actuaciones, como también para los particulares, pues un Estado Social de Derecho debe garantizar en toda relación jurídica unos parámetros mínimos que protejan a las personas de actos arbitrarios e injustificados que atenten contra otros derechos fundamentales. Así, en las relaciones laborales, incluso tratándose de empresas del sector privado, éstas no escapan del ámbito de los principios contemplados en la Carta Política.^[120]

Además, se destacó que la Corte Constitucional ha sido enfática en resolver casos relativos a los procesos de selección para cargos de carrera administrativa, con base en las exigencias del debido proceso, el cual implica la obligación de fijar requisitos objetivos que no impliquen discriminaciones o preferencias carentes de justificación y que tampoco sean ajenos a las aptitudes puntuales que se requieren para desempeñar un determinado cargo.

Lineamientos sobre los cuales, señaló:

"También las reglas del debido proceso se aplican estrictamente a los procesos de selección en los cargos de carrera administrativa para los cargos públicos, en los que la Corte ha sido clara en señalar que deben exigirse unos requisitos objetivos para desempeñar determinadas labores, los cuales no pueden fijar de forma explícita o implícita discriminaciones o preferencias carentes de justificación. Igualmente, los requisitos para el acceso al cargo al cual se aplica deben ser públicos y conocidos previamente por los aspirantes, de manera que se entienda que 'la dignidad humana se ofende, cuando a una persona, apta para desempeñar un cargo, se la excluye con base en criterios ajenos a la aptitud y que no inciden en ella.'^[121]

En relación con este último punto, resulta pertinente reseñar la Sentencia T-463 de 1996, en la cual se estudió la acción de tutela formulada por una aspirante al curso de suboficiales femeninos del cuerpo administrativo del Ejército Nacional. A pesar de haber aprobado todos los exámenes médicos y de conocimiento para el cargo, fue excluida en razón a su estatura, hecho que resultaba ajeno a las exigencias requeridas para desempeñar una labor relacionada con tareas administrativas y de informática.

La Sala de Revisión indicó al respecto que las entidades estatales y privadas deben respetar los criterios de objetividad y razonabilidad en esta clase de decisiones, por cuanto resulta contrario

a la Carta Política descartar a una persona con base en aspectos que no tienen relación directa con el ejercicio de sus funciones. En tal sentido, afirmó:

“En realidad, la persona humana en su esencia es ofendida cuando, para el desempeño de actividades respecto de las cuales es apta, se la excluye apelando a un factor accidental que no incide en esa aptitud.

Las entidades estatales y privadas, y por supuesto los cuerpos armados pueden exigir requisitos para ingresar a un determinado programa académico, a cierto tipo de formación especializada o a desempeñar determinadas tareas. Cuando así lo hacen y, en

consecuencia, rechazan a los aspirantes que no cumplen cualquiera de los requisitos señalados, no violan los derechos de aquéllos si deciden su no aceptación, siempre que los candidatos hayan sido previa y debidamente advertidos acerca de lo que se les exigía, que el proceso de selección se haya adelantado en igualdad de condiciones y que la decisión correspondiente se haya tomado con base en la consideración objetiva en torno al cumplimiento de las reglas aplicables.

Pero los requisitos que se fijen deben ser razonables, no pueden implicar discriminaciones injustificadas entre las personas, y han de ser proporcionales a los fines para los cuales se establecen.

La razonabilidad del requisito implica que ninguna autoridad pública o privada puede demandar de quienes aspiran a un cupo o puesto académico, o a un cargo, condiciones que resulten contrarias a la razón o a la naturaleza humana.

De otro lado, no pueden ser establecidas exigencias que lleven implícita o explícita una discriminación o preferencia injustificada.

Tampoco es aceptable el señalamiento de requisitos que no guardan proporción con la clase de asunto respecto del cual se convoca a los aspirantes. La naturaleza de cada actividad suministra por sí misma las exigencias correspondientes.”^[122]

Así las cosas, el derecho fundamental al debido proceso resulta plenamente aplicable a las relaciones ante autoridades públicas o particulares, ya sea que se trate de un contrato laboral, de prestación de servicios o, inclusive, de situaciones en las cuales ni siquiera se ha suscrito vínculo contractual alguno.

En este sentido, la autonomía de la voluntad contractual encuentra claros límites ante la eficacia directa de la Carta Política y la vigencia plena de los derechos fundamentales en el Estado Social de Derecho. Como producto de ello, la garantía constitucional del debido proceso exige la aplicación de los principios de razonabilidad y proporcionalidad en las decisiones que se tomen respecto a la selección o exclusión de una persona para desempeñar una determinada función. Lo cual también conlleva la obligación de fijar requisitos objetivos que no impliquen discriminaciones o preferencias carentes de justificación y que tampoco sean ajenos a las aptitudes puntuales que se requieren para el cargo.

En los temas de Concursos de Merito de Etnoeducación para los Etnoeducadores y el Personal Administrativo **conforme a lo Preceptuado en la Sentencia 514 del 2012**

DERECHO A LA IGUALDAD:

El vínculo del derecho a la igualdad con la dignidad humana se expresa en dos dimensiones: una formal y otra sustancial. Mientras la primera busca asegurar “la igualdad ante la ley y el deber de no discriminar (abstención), es decir, la prohibición de realizar tratamientos o de establecer ventajas injustificadas sobre un grupo de la población”, la segunda “exige al Estado promover las condiciones necesarias para alcanzar una igualdad real y efectiva de aquellos grupos tradicionalmente marginados y discriminados”. De esta forma, los poderes públicos deben

adoptar medidas que disminuyan o eliminen injusticias y a las cuales se les reconoce “un designio compensatorio o reparador de previas desigualdades reales” que afectan profundamente el derecho a la dignidad humana.

Este se Desarrollo en el hecho 7 del acápite de los hechos, donde se observa claramente que la Violación de Mi derecho Fundamental a la igualdad laboral cuando estas dos Entidades la Gobernación de Córdoba y la Comisión Nacional del Servicio Civil. (C.N.S.C) me dieron un trato deferente como Persona, Trabajadora e Indígena.

*Cuando no ofertaron los Otros Cargos Administrativos que se encontraban en la **Institución Educativa Técnica Agropecuaria Alvaro Ulcue Chocue**, Que se encontraban en igual de*

*condiciones a la mía, hecho este que es contrario a Derecho y vulnera lo mandado en el artículo 13 Constitucional. Conforme al Anexo **oficio que anexo de fecha 12 Nov. 2019** emitido por la CNSC.*

PRETENSIONES

- 1. Solicito sean amparados los derechos fundamentales a la seguridad social en pensiones, a la igualdad, a la estabilidad laboral reforzada, al trabajo, al mínimo vital y al debido proceso.*
- 2. Como consecuencia de lo anterior se ordene a la **Gobernación de Córdoba y a la Comisión Nacional del Servicio Civil**, que excluya de la “Convocatoria No. 1106 de 2019 - TERRITORIAL 2019”, el cual fue modificado mediante el ACUERDO MODIFICATORIO No 20191000009086 de 19 de noviembre de 2019 y ACUERDO No. CNSC - 20191000009426 DEL 05-12-2019. “Convocatoria No. 1106 de 2019 -TERRITORIAL 2019”, el cual fue modificado mediante el ACUERDO MODIFICATORIO No 20191000009086 de 19 de noviembre de 2019 y ACUERDO No. CNSC - 20191000009426 DEL 05-12-2019, **el cargo de secretaria general en la Institución Educativa Técnica Agropecuaria Cerro Vidales del municipio de Tuchín.***
- 3. Como consecuencia de lo anterior se ordene a la Gobernación de Córdoba se me reintegre de forma inmediata al cargo de secretaria general que ejercía en propiedad en la Institución Educativa Técnica Agropecuaria Álvaro Ulcue Chocue del Municipio de Tuchín.*

MEDIDA PROVISIONAL

SOLICITUD ESPECIAL: Solcito que con el auto admisorio de la presente tutela y con el fin de evitar causar un perjuicio irremediable se ordene la exclusión inmediata del cargo de secretaria general de los acuerdos No. 20191000002006 del 04 de marzo de 2019, por medio del cual la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) estableció las reglas del proceso de selección por mérito para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACION DE CORDOBA, “Convocatoria No. 1106 de 2019 -TERRITORIAL 2019”, el cual fue modificado mediante el ACUERDO MODIFICATORIO No 20191000009086 de 19 de noviembre de 2019 y ACUERDO No. CNSC - 20191000009426 DEL 05-12-2019, y se abstenga de realizar el nombramiento en el cargo que fue ofertado hasta que se resuelva de fondo la presente acción de tutela del Cargo de Secretaria General N° 07 de la **Institución Educativa Técnica Agropecuaria Álvaro Ulcue Chocue**, del Municipio de Tuchin Córdoba

Actualmente, me encuentro laborando en el cargo, a pesar de ser sometido dicho cargo a concurso por la GOBERNACION DE CÓRDOBA, violando mis Derechos fundamentales al trabajo, al debido proceso, a la Igualdad, al estatus o condición de pre pensionable, a la seguridad social, al Mínimo Vital, por lo que no hay hecho consumado, pero ya se ha publicado lista de elegible mediante la Resolución N° 5070/21, y se publicó el acta N° 01 del 31 Marzo del 2022 acta virtual para Escogencia de Vacante ubicado dos Plaza en el Municipio de Tuchin una en la que me encuentro Laborando.

el riesgo de ser excluida ilegalmente del mi cargo es inminente, por lo que se requieren medidas cautelares de protección, como las solicitadas en este acápite correspondientes.

(Anexo a esta acción la Resoluciones N° 5070 del 9 de Noviembre del 2021 y actas N° 01 del 31 Marzo del 2022 que Anexo a esta Solicitud.)

PRUEBAS

Téngase como pruebas las siguientes:

- 1. Acuerdo No. 20191000002006 del 04 de marzo de 2019, ACUERDO No. CNSC - 20191000009426 DEL 05-12-2019, ACUERDO MODIFICATORIO No 20191000009086 de 19 de noviembre de 2019.*
- 2. Decreto No 000413 del 22 de Febrero de 1993.*

- 3. Oficio 00953 de 5 abril de 1993.*
- 4. Acta de posesión 13 de abril 1993.*
- 5. oficio de mayo 2 del 2019.*
- 6. oficio de 12 de Noviembre del 2019.*
- 7. Nota Secretarial de Mayo 19 del 2022 Traslado de Fondo de Pensiones.*
- 8. Certificación de semanas cotizadas en pensión.*

DECLARACION JURAMENTADA

Bajo la gravedad del juramento declaro que no he interpuesto tutela similar a la que estamos presentando, contra la Gobernación de Córdoba y Comisión Nacional del Servicio Civil por este hecho.

NOTIFICACIONES

El Suscrito recibirá notificaciones en el correo electrónico: vivibel1008@hotmail.com

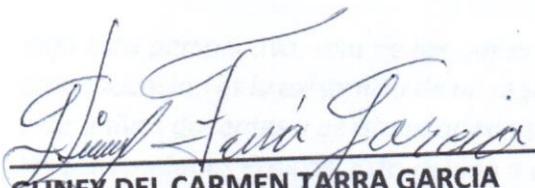
LOS ACCIONADOS:

GOBERNACION DE CORDOBA se puede notificar en Palacio de Naín - Calle 27 N 3 - 28. Correo electrónico: notificacionesjudiciales@cordoba.gov.co

COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, se puede notificar en la Carrera 16 No 96-64 Piso 7 Bogotá D.C, dirección electrónica: atencionalciudadano@cns.gov.co

ANEXO

- *Los documentos relacionados en el acápite de pruebas.*


GLINEY DEL CARMEN TARRA GARCIA
C.C No 35.083.067 de Chima
Correo Electrónico: vivibel1008@hotmail.com
CEL: 313 548 80 34

COLOMBIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

NUMERO 35.083.067

TARRA GARCIA

APELLIDOS

GLINEY DEL CARMEN

NOMBRES

Tarra Garcia
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 15-MAY-1957

CHIMA
(CORDOBA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.60

ESTATURA

B+

G.S. RH

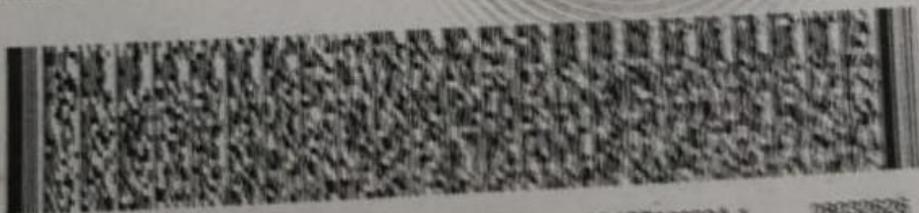
F

SEXO

27-JUL-1977 CHIMA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS WILSON SANCHEZ TORRES



A-1301600-00164056-F-0035083067-20090723

0013836259A 1

28032626



**El futuro
es de todos**

Mininterior

**EL(LA) SUSCRITO(A) COORDINADOR(A) DEL GRUPO DE INVESTIGACION Y REGISTRO DE LA
DIRECCION DE ASUNTOS INDIGENAS, ROM Y MINORIAS DEL MINISTERIO DEL INTERIOR**

HACE CONSTAR

Que consultado el sistema de información indígena de Colombia (SIIC), se registra el Resguardo Indígena SAN ANDRES DE SOTAVENTO en las bases de datos de esta Dirección.

Que consultado el auto-censo sistematizado y aportado por la Comunidad Indígena CAMPO BELLO, la cual hace parte del Resguardo Indígena SAN ANDRES DE SOTAVENTO, se registra el Señor (a): GRINEY DEL CARMEN TARRAS GARCIA, identificado (a) con número de documento: 35083067, en el(los) censo(s) del(los) año(s) 2007, 2019, 2021.

Se expide en Bogotá D.C., al(os) 22 día(s) del mes 5 del año 2022.

La presente información se emite conforme a los registros que al día de hoy reposan en el Sistema de Información Indígena de Colombia

MARTHA ISABEL VANEGAS BARRANTES

Coordinador(a) Grupo Investigación y Registro



Url Verificación

**Cualquier aclaración adicional sobre el presente documento, favor escribir al correo
siidecolombia@mininterior.gov.co**

Este Certificado Consta De 01 Hoja(s), y su generación es totalmente gratuito.

**Sede Principal: La Giralda Carrera 8 No.7 -83 - Sede Bancol. Carrera 8 No.12B-31 Sede
Camargo: Calle 12B No. 8-38 - Conmutador 2427400 - Sitio web www.mininterior.gov.co
Servicio al Ciudadano servicioalciudadano@mininterior.gov.co . Línea gratuita
018000910403**



NOTA SECRETARIAL – MONTERIA, MAYO 19 DE 2022.

**PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR GLINEY DEL CARMEN
TARRA GARCIA CONTRA COLPENSIONES Y PORVENIR S. A. RAD. N°
230013105002202100204-00.**

SEÑOR JUEZ, PASO AL DESPACHO EL PRESENTE PROCESO INFORMÁNDOLE QUE LAS ACCIONADAS CONTESTARON LA DEMANDA DENTRO DEL TÉRMINO DE LEY Y EN LEGAL FORMA, SE ENCUENTRA PENDIENTE DE ESTABLECER FECHA PARA ADELANTAR LAS AUDIENCIAS QUE RESULTEN PROCEDENTES.

JAMITH ENRIQUE RICARDO VILLALBA
SECRETARIO

Firmado Por:

Jamith Enrique Ricardo Villalba

Secretario Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Monteria - Cordoba

DEPARTAMENTO DE CORDOVA
GOBERNACION

ACTA DE POSESION

DEPENDENCIA EDUCACION

En Montería, a los 13 días del mes de ABRIL de mil
novecientos noventa ytres, se presentó al Despacho del Gobernador
GLINEY DEL CARMEN TARRA GARCIA.

Con el objeto de tomar posesión del cargo de SECRETARIA DEL COLEGIO
para que ha sido nombrado en: Propiedad X Encargado
Provisional Licencia mediante DECRETO No 000413
de ABRIL 5 de 1.993

El posesionado presentó la siguiente documentación:

CEDULA 35.083.067 DE CHIMA
CERTIFICADO JUDICIAL 27207 de Febr 17-93
LIBRETA MILITAR D. M.
CERTIFICADO MEDICO DE LA CAJA DPTAL
ESTAMPILLAS DE TIMBRE \$ ueldo \$ 104,135.00

Cumplidos todos los requisitos para dar posesión, de acuerdo con los ordenamientos del Artículo 25 de la Ley 25 de 1981, el compareciente profirió el juramento de rigor mediante el cual se obligó a cumplir bien y fielmente, según su leal saber y entender, con los deberes propios de su cargo, a obedecer, defender y exigir el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales que se apliquen al mismo o al ámbito de su ejercicio; el posesionado bajo esta gravedad, igualmente manifestó no estar incurso dentro de los impedimentos e inhabilidades que la ley establece para el ejercicio de sus funciones, en especial los contemplados en el Decreto Ley 141 de 1981.

La anterior se firma por los que en ella intervinieron:

GOBERNADOR

GOBERNACION DE CORDOVA

Division de Personal
Original firmado por

RAFAEL GOMEZ NIEVES

JEFE de Personal

RAFAEL GOMEZ NIEVES

JEFE DE DIVISION DE PERSONAL

Gliney del Carmen Tarra Garcia
2075083 del Chimo
POSESIONADO

CORDOVA UNA REGION CON POSIBILIDADES

"Por medio del cual se acepta una renuncia y se hace un nombramiento"

DECRETO

ARTICULO PRIMERO: Aceptar la renuncia presentada por BLANCA MUÑOZ LOPEZ, del cargo de Secretaria del Colegio Departamental de Bachillerato Dpto. Alvaro Uicué Chocué de Tuchia, municipio de San Andrés de Sotavento.

ARTICULO SEGUNDO: Nómbrase a: GLINEY DEL CARMEN PARRA GARCIA, como Secretaria del Colegio de Bachillerato Departamental Alvaro Uicué Chocué de Tuchia, municipio de San Andrés, en reemplazo de BLANCA MUÑOZ LOPEZ, a quien se le acepta la renuncia en el artículo anterior.

ARTICULO TERCERO: Comuníquese por la Secretaría de Educación y Cultura el contenido de este decreto y complétese copia a las oficinas de Estadística y Movidades de la Secretaría de Educación.

ARTICULO CUARTO. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Montería, a los

JORGE ELIAS MANZUR JATTIN
GOBIERNO DEPENDENCIA
GOBERNADOR

Maria Claudia Ospede...
SECRETARIA DE EDUCACION Y CULTURA



Gobernación de Córdoba
Secretaría de Educación y Cultura

Al contestar cítese éste

Nº 001895

Despacho del Secretario

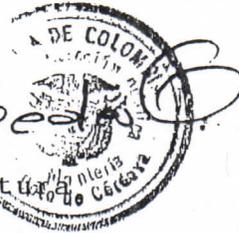
Montería, 6 ABR. 1993

Señorita
GLINEY DEL C. TARRA GARCIA
Municipio de San Andrés

Atentamente me permito comunicar a usted, que mediante Decreto N°000413 de Abril 5 de 1993, ha sido nombrada como Secretaria del Colegio Departamental de Bachillerato Alvaro Ulcué Chucué de Tuchín, Municipio de San Andrés, en remplazo de Blanca Muñoz López, quien renunció. Asignación mensual \$ 104,135. Sírvase tomar Posesión del cargo ante la Oficina de Recursos Humanos del Departamento.

Atentamente,

Maria Claudia Cespedes
MARIA CLAUDIA CESPEDES OTERO
Secretaria de Educación y Cultura



Nombre afiliado:

Gliney Tarrá



Tipo y número de documento:

CC 35.083.067

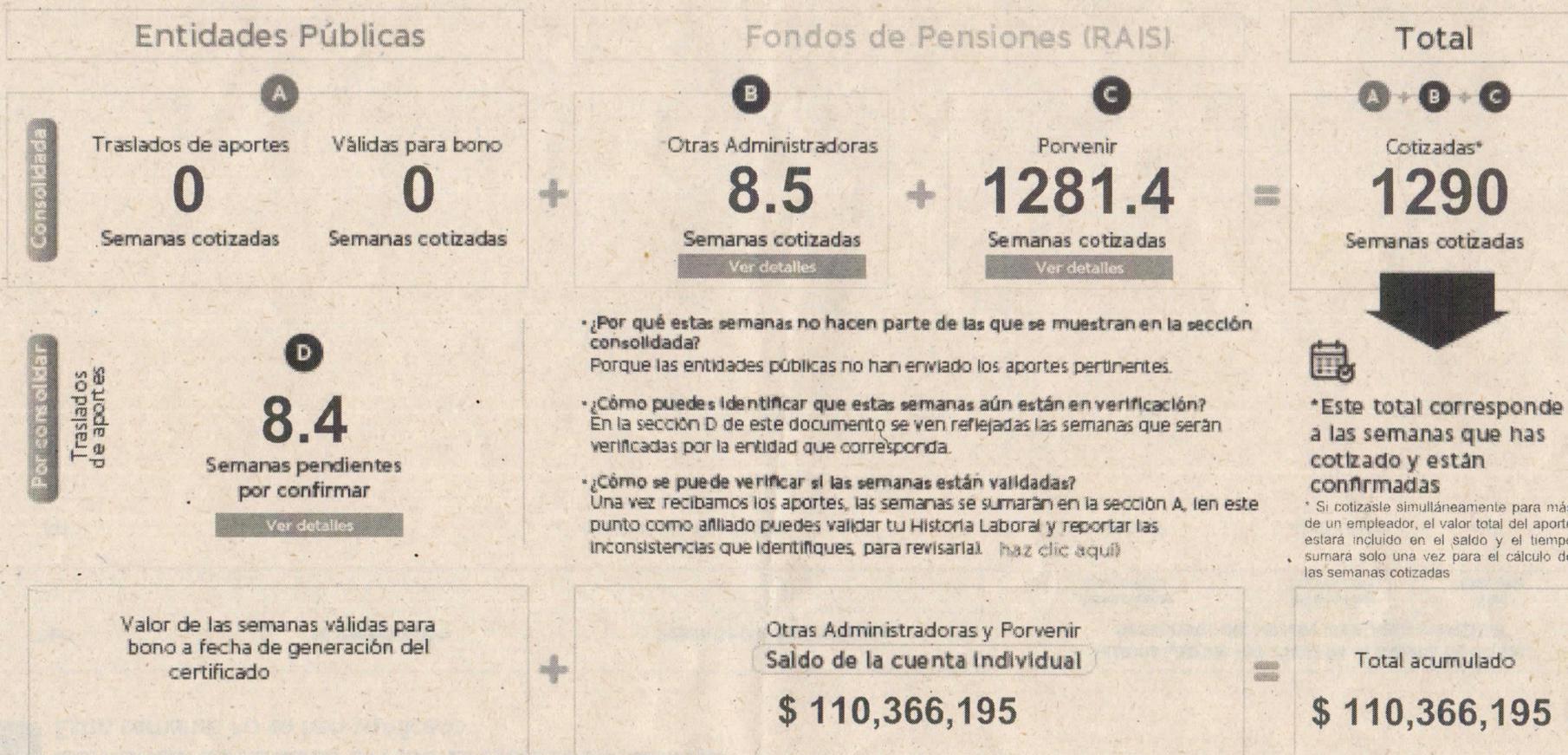
Fecha de nacimiento:

15/05/1957

Tu Historia Laboral Consolidada

Semanas

Aportes



¿Te hacen falta semanas cotizadas?
Para actualizar tu Historia Laboral,
haz clic aquí



¿Cuántas semanas cotizadas
tienes en los últimos 3 años?

150

Si has cotizado por lo menos 50 semanas en este período
estás cubierto por un seguro previsional que te ampara a ti y
a tu familia, teniendo en cuenta los demás requisitos legales.

* El valor del bono pensional es un cálculo provisional y no debe entenderse en ningún caso como una situación jurídica concreta y definitiva, el mismo puede variar por cambios en su historia laboral o por el tipo de redención de su bono pensional

Nombre Afiliado:

Gliney Tarra

Tipo y número documento:

CC 35,083,067

Fecha de actualización de información:

20/11/2018



D Semanas cotizadas en las Entidades Públicas
Estas semanas no se han verificado

Tipo	N° Identificación	Razón Social del Empleador	Historia Laboral reportada en el sistema de bonos pensionales del Ministerio de Hacienda (OBPI)		
			Periodo Inicial Día/Mes/Año	Periodo Final Día/Mes/Año	Días Cotizados
NIT	800103935	GOBERNACION DE CORDOBA	01/01/1997	28/02/1997	59

Total de semanas que no se han verificado: **8.4**

Nombre Afiliado:

Gliney Tarra

Tipo y número documento:

CC 35,083,067

Fecha de actualización de información:

09/04/2022



B Semanas cotizadas en otras administradoras del Régimen Privado

Administradora de origen	Tipo	N° Identificación	Razón Social del Empleador	Historia Laboral Oficial				Historia Laboral recordada por el afiliado en proceso de verificación		
				Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Ingreso Base de Cotización	Días Cotizados	Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Días Cotizados
PORVENIR	NIT	800103935	DEPARTAMENTO DE CORDOBA	03/1997	04/1997	\$ 215,891	60			

Total de semanas cotizadas: **8.5** 

¿Si tu información está desactualizada o se deben realizar cambios? [Ingresar a www.porvenir.com.co/web/actualiza-tu-historia-laboral](http://www.porvenir.com.co/web/actualiza-tu-historia-laboral)

Nombre Afiliado:

Gliney Tarra

Tipo y número documento:

CC 35,083,067



C Semanas cotizadas en Porvenir

Tipo	N° Identificación	Razón Social del Empleador	Historia Laboral Oficial				Historia Laboral recordada por el afiliado en proceso de verificación		
			Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Ingreso Base de Cotización	Días Cotizados	Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Días Cotizados
NIT	800103935	DEPARTAMENTO DE CORDOBA	08/2019	08/2019	\$ 2,728,345	30			
NIT	800103935	DEPARTAMENTO DE CORDOBA	09/2019	12/2019	\$ 2,765,390	120			
NIT	800103935	DEPARTAMENTO DE CORDOBA	01/2020	03/2020	\$ 2,784,306	90			
NIT	800103935	DEPARTAMENTO DE CORDOBA	04/2020	04/2020	\$ 3,924,420	30			
NIT	800103935	DEPARTAMENTO DE CORDOBA	05/2020	12/2020	\$ 2,906,978	240			
NIT	800103935	DEPARTAMENTO DE CORDOBA	01/2021	01/2021	\$ 2,982,603	30			
NIT	800103935	DEPARTAMENTO DE CORDOBA	02/2021	02/2021	\$ 2,935,728	30			
NIT	800103935	DEPARTAMENTO DE CORDOBA	03/2021	03/2021	\$ 2,982,603	30			
NIT	800103935	DEPARTAMENTO DE CORDOBA	04/2021	04/2021	\$ 4,026,295	30			
NIT	800103935	DEPARTAMENTO DE CORDOBA	05/2021	05/2021	\$ 2,935,728	30			
NIT	800103935	DEPARTAMENTO DE CORDOBA	06/2021	08/2021	\$ 2,982,603	90			
NIT	800103935	DEPARTAMENTO DE CORDOBA	09/2021	03/2022	\$ 2,982,850	210			

Total de semanas cotizadas: **1281.4**

Para tus solicitudes consulta

Servifácil porvenir

Porvenir Web | Porvenir Móvil | Chat Porvenir | Contacto Porvenir | Auto Reporte | Atención Asesora Virtual | Punto de Atención Física Porvenir | Porvenir APP

Nombre Afiliado:

Glijey Tarra

Tipo y número documento:

CC 35,083,067



Semanas cotizadas en Porvenir

Tipo	N° Identificación	Razón Social del Empleador	Historia Laboral Oficial				Historia Laboral recordada por el afiliado en proceso de verificación		
			Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Ingreso Base de Cotización	Días Cotizados	Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Días Cotizados
NIT	800103935	DEPARTAMENTO DE CORDOBA	06/2015	12/2015	\$ 2,189,000	210			
NIT	800103935	DEPARTAMENTO DE CORDOBA	01/2016	03/2016	\$ 2,228,666	90			
NIT	800103935	DEPARTAMENTO DE CORDOBA	04/2016	04/2016	\$ 3,185,000	30			
NIT	800103935	DEPARTAMENTO DE CORDOBA	05/2016	12/2016	\$ 2,359,000	240			
NIT	800103935	DEPARTAMENTO DE CORDOBA	01/2017	01/2017	\$ 2,388,625	30			
NIT	800103935	DEPARTAMENTO DE CORDOBA	02/2017	02/2017	\$ 2,391,000	30			
NIT	800103935	DEPARTAMENTO DE CORDOBA	03/2017	03/2017	\$ 2,389,123	30			
NIT	800103935	DEPARTAMENTO DE CORDOBA	04/2017	04/2017	\$ 3,240,490	30			
NIT	800103935	DEPARTAMENTO DE CORDOBA	05/2017	05/2017	\$ 2,389,482	30			
NIT	800103935	DEPARTAMENTO DE CORDOBA	06/2017	06/2017	\$ 2,390,782	30			
NIT	800103935	DEPARTAMENTO DE CORDOBA	07/2017	12/2017	\$ 2,518,133	180			
NIT	800103935	DEPARTAMENTO DE CORDOBA	01/2018	03/2018	\$ 2,535,216	90			
NIT	800103935	DEPARTAMENTO DE CORDOBA	04/2018	04/2018	\$ 3,572,513	30			
NIT	800103935	DEPARTAMENTO DE CORDOBA	05/2018	12/2018	\$ 2,646,306	240			
NIT	800103935	DEPARTAMENTO DE CORDOBA	01/2019	03/2019	\$ 2,662,139	90			
NIT	800103935	DEPARTAMENTO DE CORDOBA	04/2019	04/2019	\$ 3,599,283	30			
NIT	800103935	DEPARTAMENTO DE CORDOBA	05/2019	05/2019	\$ 2,662,139	30			
NIT	800103935	DEPARTAMENTO DE CORDOBA	06/2019	06/2019	\$ 3,332,777	30			
NIT	800103935	DEPARTAMENTO DE CORDOBA	07/2019	07/2019	\$ 2,765,390	30			



**SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS
PORVENIR S.A.**

En su condición de administradora del
FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS PORVENIR

NIT 800.224.808-8

CERTIFICA QUE:

GLINEY DEL CARMEN TARRA GARCIA, identificado(a) con cédula de ciudadanía **35.083.067**, se encuentra afiliado(a) al **Fondo de Pensiones Obligatorias Porvenir**.

La presente certificación se expide el 25 de Mayo del 2022.

Cordialmente,

Gerencia de Clientes



ACTA No. 01
AUDIENCIA VIRTUAL PARA ESCOGENCIA DE VACANTES UBICADAS EN
DIFERENTES SEDES DE TRABAJO

PROCESO DE SELECCIÓN No. 990 a 1131, 1135, 1136, 1306 a 1332 de 2019 -
Convocatoria Territorial 2019
EMPLEO OPEC No. 29218

La Sala Plena de la Comisión Nacional del Servicio Civil, en sesión del 12 de febrero de 2019, aprobó convocar a Concurso abierto de méritos los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación de Córdoba, mediante el Acuerdo No. CNSC - 20191000002006 de 2019, modificado a través de los Acuerdos Nos. 20191000009086 y 20191000009426 de 2019, proceso que se identifica como “Convocatoria No. 1106 de 2019 – Territorial 2019”.

Para la **GOBERNACIÓN DE CÓRDOBA**, se ofertó el empleo denominado secretario, Código 440, Grado 7, identificado con el código **OPEC No. 29218**, con setenta y siete (77) vacantes cuya ubicación geográfica se detalla a continuación:

CIUDAD - UBICACIÓN GEOGRAFICA	VACANTES DISPONIBLES
AYAPEL	4
BUENAVISTA	2
CANALETE	3
CERETÉ	3
CHINÚ	1
CIÉNAGA DE ORO	5
COTORRA	3
LA APARTADA	1
LOS CÓRDOBAS	2
MOMIL	1
MONTELÍBANO	3
MONTERÍA	1
MOÑITOS	4
PLANETA RICA	2
PUEBLO NUEVO	1
PUERTO ESCONDIDO	4
PUERTO LIBERTADOR	5
PURÍSIMA DE LA CONCEPCIÓN	1
SAN ANTERO	4
SAN BERNARDO DEL VIENTO	4

CIUDAD - UBICACIÓN GEOGRAFICA	VACANTES DISPONIBLES
SAN CARLOS	2
SAN Pelayo	9
TIERRALTA	10
TUCHÍN	2

Una vez surtidas las etapas previstas en la Convocatoria No. 990 a 1131, 1135, 1136, 1306 a 1332 de 2019 - Convocatoria Territorial 2019, la Comisión el **18 de noviembre de 2021** publicó a través del Banco Nacional de Listas de Elegibles la Resolución No. **5070 del 9 de noviembre de 2021**, por la cual se conformó y adoptó la lista de elegibles del empleo identificado bajo OPEC No. 29218 para proveer setenta y siete (77) vacantes del Sistema General de Carrera Administrativa de la GOBERNACIÓN DE CÓRDOBA, la cual adquirió firmeza el 8 de marzo de 2022.

Considerando el procedimiento para las Audiencias Públicas establecido en el Acuerdo No. 0166 del 12 de marzo de 2020, el 20 de enero de 2022 la Comisión Nacional del Servicio Civil citó a Audiencia Pública Virtual de escogencia del empleo a los integrantes de la Lista de Elegibles en posición meritatoria, para que seleccionaran la ciudad de su preferencia.

Del **24 al 28 de marzo de 2022** se llevó a cabo la Audiencia Virtual para los 77 primeros elegibles del empleo **OPEC No. 29218** denominado secretario, Código 440, Grado 7, habilitando el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-, a efectos que los elegibles realizaran la selección de prioridades de las ubicaciones geográficas.

Cerrado el aplicativo SIMO, se procedió a consolidar los resultados, generando el reporte de selección de sede de trabajo por aspirante, encontrando que los elegibles **ALIX JEANETH SANCHEZ REQUENA** (posición 2), **YEIMI ALEXANDRA MOLINA FONSECA** (posición 27) y **DANIELA LÓPEZ GARCIA** (posición 62), no realizaron la escogencia del orden de prioridad de las vacantes dentro del término establecido en la citación.

Por lo anterior, se dará aplicación a lo establecido en el numeral 4 del artículo 5° del Acuerdo No. 166 de 2021, en la que establece que será la Entidad quien le asignará una ubicación por sorteo.

No obstante y analizada la situación, los elegibles citados le fueron asignadas las siguientes ubicaciones geográficas:

CIUDAD - UBICACIÓN GEOGRAFICA	VACANTES DISPONIBLES	ASPIRANTE	POSICION
AYAPEL	4	LEIDY ADRIANI ESCUDERO OLASCUAGA	50
		DUVAN FELIPE PETRO SALGADO	69
		LUZ MILA PESTANA LUNA	70
		WILLIAM ANTONIO VERGARA JULIO	71

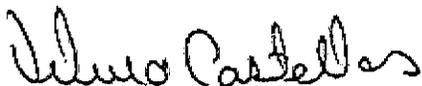
CIUDAD - UBICACIÓN GEOGRAFICA	VACANTES DISPONIBLES	ASPIRANTE	POSICION
BUENAVISTA	2	LUZ ENITH SALGADO BARRETO FRANCISCO JAVIER PEREZ CADENA	8 35
CANALETE	3	YENY LUCIA ECHEVERRY SAEZ RENE AGUSTÍN BURGOS BURGOS YIGLIAN ALEXANDRA JIMENEZ HERNANDEZ	51 60 63
CERETÉ	3	LUISA FERNANDA GIRALDO RAMIREZ CARMEN ROSA RODRIGUEZ SANCHEZ LEDIS MARIA SAAB SANCHEZ	1 13 16
CHINÚ	1	LILIANA LUCIA HURTADO SIERRA	12
CIÉNAGA DE ORO	5	MARTIN MAURICIO ARDILA VILLERA GINA DEL CARMEN BARRIOS CABALLERO JUDITH ISABEL LAMADRID IBAÑEZ NIURCA TATIANA HERAZO GONZALEZ GLORIA INES ORTEGA SIBAJA	6 22 24 28* 31
COTORRA	3	ANA MILENA LLORENTE PAEZ OLGA LUCÍA VEGA SOTELO VILMA LUZ HERNÁNDEZ BLANQUICET	28* 38 39*
LA APARTADA	1	DAVID ESTYL ROMO GARCIA	34*
LOS CÓRDOBAS	2	MARISOL VERGARA OTERO JORGE ELIECER BENITEZ RODRIGUEZ	52 53
MOMIL	1	SILVIA ISABEL PEINADO NUÑEZ	44
MONTELÍBANO	3	GREGORIA JOSEFA SALGADO BARRETO NILSON ARROYO ALVARINO MARIA TERESA MENESES ANAYA	10 15 39*
MONTERÍA	1	KAREN SHIRLEY HERAZO CERVANTES	4
MOÑITOS	4	JORGE ARMANDO PAEZ OROZCO GRISAIDA CARMEN PAYARES HERNÁNDEZ CARMEN LUCIA LLORENTE HERNANDEZ FRASCINED CAMAYO HERRERA	56 57 64 65
PLANETA RICA	2	NORLEIBY ALVARINO OLASCUAGA JESUS JAVIER SUAREZ ORTEGA	17 32
PUEBLO NUEVO	1	MAIRA ELENA GUERRA MERCADO	11
PUERTO ESCONDIDO	4	NANCY VIVIANA GÓMEZ GARCÍA JASSER LUIS NEGRETTE HERRERA ANA MILENA DIAZ AGUILAR LADY JOHANNA PARDO	54 55 59 61

CIUDAD - UBICACIÓN GEOGRAFICA	VACANTES DISPONIBLES	ASPIRANTE	POSICION
PUERTO LIBERTADOR	5	LUIS GABRIEL ANDRADES PAYARES OLIDIS ANAYA QUINTANA EDGAR ALLAN ALVAREZ MAUSA ELAINE MARGARITA MAZA GUARDO	49 58 67 72
PURÍSIMA DE LA CONCEPCIÓN	1	JOSE ALFREDO MARTINEZ DORIA	30
SAN ANTERO	4	KATIA INES CARDOZO GARCIA KETY ESTHER CALAO HERRERA RONALD PUELLO GUTIERREZ BEATRIZ ELENA BURGOS MARTINEZ	5 18 25 43
SAN BERNARDO DEL VIENTO	4	BIANEY MENDOZA ARIZA LUZ STELLA AVENDAÑO RODRIGUEZ OLGA LUCIA GUALDRON MANTILLA SARINA INES MANJARRES MADARIAGA	21 23 29 42
SAN CARLOS	2	INDIRA SUGEY PALENCIA ROMERO TARCILA ISABEL POLO VERTEL	9 20
SAN PELAYO	9	CLAUDIA ELENA VALENCIA GONZALEZ DIANA CAROLINA BAQUERO RIVAS LIDYS CECILIA ARRIETA GONZALEZ CÉSAR MARINO CARRILLO ARIAS MAIRA SOFIA OJEDA ARIZAL ANA PAOLA CLEMEN HERNANDEZ JOSE HERNAN HERNANDEZ CARBALLO DANIEL JOSÉ HERNÁNDEZ HERRERA OSCAR DAVID OCHOA CASTAÑO	19 26 34* 36 40 41 45 46 48
TIERRALTA	10	JORGE LUIS CARVAJAL HERNANDEZ ELUDIS YAKELIN CORREA CUADRADO LEDIS DEL CARMEN VARGAS SEPULVEDA MANUEL DE JESUS SOTO CARDENAS KEVIS ESTHER JIMENEZ HERNANDEZ KELLY BEATRIZ ALMENTERO LÓPEZ YUDIS LORENA ROMERO VERGARA JUAN CARLOS PUCHE ALVAREZ	3 7 14 47 66 68 73 74
TUCHÍN	2	ABELCY DIAZ ACUÑA ANDREA MARGARITA DIAZ GOMEZ	33 37

✦ Las posiciones de empate fueron resueltas previo a la realización de la Audiencia.

Finalmente, se remite copia de la presente **Acta de Audiencia** a los elegibles participantes en la presente Acta y se procede a archivar los antecedentes administrativos de la audiencia. 

Dada en Bogotá, D.C. el 31 de marzo de 2022



VILMA CASTELLANOS HERNANDEZ
Gerente Convocatoria CNSC



LEONARDO JOSE RIVERA VARILLA
Secretario de Educación de Córdoba

Proyectó: *Nathaly Correa Parrado - CNSC*
Revisó: *Vilma Castellanos - CNSC*
Kerly Jhojana Gonzalez Toro - CNSC



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Página 1 de 3

ACUERDO No. CNSC - 20191000009426 DEL 05-12-2019

"Por el cual se modifican los artículos 1, 2 y 7 del Acuerdo No. 20191000002006 de 2019 modificado por el Acuerdo No. 20191000009086 de 2019, a través del cual se establecieron las reglas del proceso de selección por mérito para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACION DE CORDOBA, "Convocatoria No. 1106 de 2019 - TERRITORIAL 2019"

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-,

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, en el literal c) del artículo 11, 30 y 31 de la Ley 909 de 2004, y en los artículos 2.2.6.1, 2.2.6.3 y 2.2.6.4 del Decreto 1083 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el **ACUERDO No. 20191000002006 del 04 de marzo de 2019**, la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) estableció las reglas del proceso de selección por mérito para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACION DE CORDOBA, "Convocatoria No. 1106 de 2019 - TERRITORIAL 2019", el cual fue modificado mediante el **ACUERDO MODIFICATORIO No. 20191000009086 de 19 de noviembre de 2019**.

Que en los artículos 1, 2 y 7 del citado Acuerdo y de conformidad con la Oferta Pública de Empleos de Carrera certificada por la **GOBERNACION DE CORDOBA**, se determinó que los empleos y/o vacantes ofertadas serían las siguientes:

NOMBRE ENTIDAD	EMPLEOS					VACANTES				
	ASESOR	ASISTENCIAL	PROFESIONAL	TÉCNICO	TOTAL	ASESOR	ASISTENCIAL	PROFESIONAL	TÉCNICO	TOTAL
GOBERNACION DE CORDOBA	0	7	64	38	109	0	444	69	101	614

Que la Comisión adoptó el 07 de noviembre de 2019, el criterio unificado sobre la provisión de empleos de personal administrativo de instituciones educativas oficiales que prestan su servicio a población indígena y en consecuencia la SECRETARIA DE EDUCACION DE CORDOBA, mediante radicado 20196001092732 de 2019 solicitó el retiro de algunas vacantes, situación que conllevó a la modificación de la OPEC en el aplicativo SIMO, la cual quedó así:

NOMBRE ENTIDAD	EMPLEOS					VACANTES				
	ASESOR	ASISTENCIAL	PROFESIONAL	TÉCNICO	TOTAL	ASESOR	ASISTENCIAL	PROFESIONAL	TÉCNICO	TOTAL
GOBERNACION DE CORDOBA	0	7	64	38	109	0	398	69	97	564

Que el artículo 9° del mencionado Acuerdo estableció: "(...) Antes de dar inicio a la etapa de inscripciones, la Convocatoria podrá ser modificada o complementada, de oficio o a solicitud de la entidad para la cual se realiza el proceso de selección, debidamente justificada y aprobada por la CNSC y su divulgación se hará a través de los mismos medios utilizados desde el inicio. (...)"

Con fundamento en lo anterior y en aplicación de los principios que reglamentan la función pública, es procedente realizar las modificaciones presentadas, conforme a la OPEC certificada por la **GOBERNACION DE CORDOBA**.

El parágrafo 2 del artículo 9° del **Acuerdo No. 20191000002006 de 04 de marzo de 2019**, señala que las modificaciones, aclaraciones o correcciones que se realicen al mismo serán suscritos únicamente por el Representante Legal de la Comisión Nacional del Servicio Civil,

"Por el cual se modifican los artículos 1, 2 y 7 del Acuerdo No. 2019100002006 de 2019 modificado por el Acuerdo No. 2019100009086 de 2019, a través del cual se establecieron las reglas del proceso de selección por mérito para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACION DE CORDOBA -, "Convocatoria No. 1106 de 2019 – TERRITORIAL 2019"

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión de Sala Plena de la CNSC del día 05 de diciembre de 2019.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º.- Modificar el artículo 1º del Acuerdo No. 2019100002006 del 04 de marzo de 2019, el cual quedará así:

ARTÍCULO 1º.- CONVOCATORIA. Convocar el proceso de selección para proveer de manera definitiva **Ciento Nueve (109)** empleos con **Quinientas Sesenta y Cuatro (564)** vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la **GOBERNACION DE CORDOBA**, que se identificará como "Convocatoria No. 1106 de 2019 - TERRITORIAL 2019.

ARTÍCULO 2º.- Modificar el artículo 2º del Acuerdo No. 2019100002006 del 04 de marzo de 2019, el cual quedará así:

ARTÍCULO 2º.- ENTIDAD RESPONSABLE. El proceso de selección por mérito que se desarrollará para proveer **Ciento Nueve (109)** empleos con **Quinientas Sesenta y Cuatro (564)** vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la **GOBERNACION DE CORDOBA**, correspondientes a los niveles **Profesional, Técnico y Asistencial**, estará bajo la directa responsabilidad de la CNSC, quien en virtud de sus competencias legales, podrá suscribir contratos o convenios interadministrativos para adelantar las diferentes fases con universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior debidamente acreditadas por la CNSC para realizar este tipo de procesos, conforme lo reglado en el artículo 30 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO 3º.- Modificar el artículo 7º del Acuerdo No. 2019100002006 del 04 de marzo de 2019, el cual quedará así:

ARTÍCULO 7º.- EMPLEOS CONVOCADOS. Los empleos vacantes de la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC-, que se convocan para este proceso de selección son:

NOMBRE ENTIDAD	EMPLEOS					VACANTES				
	ASESOR	ASISTENCIAL	PROFESIONAL	TÉCNICO	TOTAL	ASESOR	ASISTENCIAL	PROFESIONAL	TÉCNICO	TOTAL
GOBERNACION DE CORDOBA	0	7	64	38	109	0	398	69	97	564

PARÁGRAFO 1: La OPEC que forma parte integral del presente Acuerdo, ha sido suministrada por la **GOBERNACION DE CORDOBA** y es de responsabilidad exclusiva de ésta. Por tanto, en caso de presentarse diferencia por error de digitación, de transcripción o de omisión de palabras entre esta y el Manual de Funciones y Competencias Laborales y/o demás actos administrativos que la determinaron, la OPEC se corregirá dando aplicación a lo previsto en el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 9º del presente Acuerdo. Así mismo, las consecuencias que se deriven de dichos errores o inexactitudes, recaerán en la entidad que efectuó el reporte.

PARÁGRAFO 2: La sede de trabajo de cada uno de los empleos vacantes objeto del presente proceso de selección, estará determinada en la OPEC.

ARTÍCULO 4º.- Las anteriores modificaciones, no afectan en su contenido los demás artículos del Acuerdo No. 2019100002006 del 04 de marzo de 2019.

"Por el cual se modifican los artículos 1, 2 y 7 del Acuerdo No. 2019100002006 de 2019 modificado por el Acuerdo No. 2019100009086 de 2019, a través del cual se establecieron las reglas del proceso de selección por mérito para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACION DE CORDOBA -, "Convocatoria No. 1106 de 2019 – TERRITORIAL 2019"

ARTÍCULO 5º.- VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y publicación en la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- y/o enlace SIMO, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C. el **05** de diciembre de 2019



LUZ AMPARO CARDOSO CANIZALEZ
Presidente

 Aprobó: Comisionado Frdole Ballén Duque. 
Revisó: Vilma Castellanos / Clara Pardo
Proyectó: Melissa Mattos / Ángela Morales



"Por el cual se modifican los artículos 1, 2 y 7 del Acuerdo No. 20191000002006 de 2019, a través del cual se establecieron las reglas del proceso de selección por mérito para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACION DE CORDOBA, "Convocatoria No. 1106 de 2019 - TERRITORIAL 2019" /

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-,

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, en el literal c) del artículo 11, 30 y 31 de la Ley 909 de 2004, y en los artículos 2.2.6.1, 2.2.6.3 y 2.2.6.4 del Decreto 1083 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el **ACUERDO No. 20191000002006 del 05 de marzo de 2019**, la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) estableció las reglas del proceso de selección por mérito para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la **GOBERNACION DE CORDOBA**, "Convocatoria No. 1106 de 2019 - TERRITORIAL 2019".

Que en los artículos 1, 2 y 7 del citado Acuerdo y de conformidad con la Oferta Pública de Empleos de Carrera certificada por la **GOBERNACION DE CORDOBA**, se determinó que los empleos y/o vacantes ofertadas serían las siguientes:

NOMBRE ENTIDAD	EMPLEOS					VACANTES				
	ASESOR	ASISTENCIAL	PROFESIONAL	TÉCNICO	TOTAL	ASESOR	ASISTENCIAL	PROFESIONAL	TÉCNICO	TOTAL
GOBERNACION DE CORDOBA	0	7	63	37	107	0	440	68	100	608

Que la Comisión revisó el reporte de la Oferta Pública frente al Manual de Funciones de la ENTIDAD, situación que conllevó a la modificación de la OPEC en el aplicativo SIMO. Una vez la ENTIDAD realizó los ajustes, mediante radicado No. **20196000979032 del 25 de octubre de 2019**, certificó la OPEC, la cual quedó así:

NOMBRE ENTIDAD	EMPLEOS					VACANTES				
	ASESOR	ASISTENCIAL	PROFESIONAL	TÉCNICO	TOTAL	ASESOR	ASISTENCIAL	PROFESIONAL	TÉCNICO	TOTAL
GOBERNACION DE CORDOBA	0	7	64	38	109	0	444	69	101	614

Que el artículo 9º del mencionado Acuerdo estableció: "(...) Antes de dar inicio a la etapa de inscripciones, la Convocatoria podrá ser modificada o complementada, de oficio o a solicitud de la entidad para la cual se realiza el proceso de selección, debidamente justificada y aprobada por la CNSC y su divulgación se hará a través de los mismos medios utilizados desde el inicio. (...)"

Con fundamento en lo anterior y en aplicación de los principios que reglamentan la función pública, es procedente realizar las modificaciones presentadas, conforme a la OPEC certificada por la ENTIDAD.

El parágrafo 2 del artículo 9º del Acuerdo No. 20191000002006 de 2019 señala que las modificaciones, aclaraciones o correcciones que se realicen al mismo serán suscritos únicamente por el Representante Legal de la Comisión Nacional del Servicio Civil,

"Por el cual se modifican los artículos 1, 2 y 7 del Acuerdo No. 20191000002006 del 04 de marzo de 2019, a través del cual se establecieron las reglas del proceso de selección por mérito para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACION DE CORDOBA, "Convocatoria No. 1106 de 2019 – TERRITORIAL 2019"

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión de Sala Plena de la CNSC del día 19 de noviembre de 2019.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º.- Modificar el artículo 1º del Acuerdo No. 20191000002006 del 04 de marzo de 2019, el cual quedará así:

ARTÍCULO 1º.- CONVOCATORIA. Convocar el proceso de selección para proveer de manera definitiva de **ciento nueve (109)** empleos con **seiscientos catorce (614)** vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la **GOBERNACION DE CORDOBA**, que se identificará como "Convocatoria No. 1106 de 2019 - TERRITORIAL 2019.

ARTÍCULO 2º.- Modificar el artículo 2º del Acuerdo No. 20191000002006 del 05 de marzo de 2019, el cual quedará así:

ARTÍCULO 2º.- ENTIDAD RESPONSABLE. El proceso de selección por mérito que se desarrollará para proveer **ciento nueve (109)** empleos con **seiscientos catorce (614)** vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la **GOBERNACION DE CORDOBA**, correspondientes a los niveles **Profesional, Técnico y Asistencial**, estará bajo la directa responsabilidad de la CNSC, quien en virtud de sus competencias legales, podrá suscribir contratos o convenios interadministrativos para adelantar las diferentes fases con universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior debidamente acreditadas por la CNSC para realizar este tipo de procesos, conforme lo reglado en el artículo 30 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO 3º.- Modificar el artículo 7º del Acuerdo No. 20191000002006 del 05 de marzo de 2019, el cual quedará así:

ARTÍCULO 7º.- EMPLEOS CONVOCADOS. Los empleos vacantes de la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC-, que se convocan para este proceso de selección son:

NOMBRE ENTIDAD	EMPLEOS					VACANTES				
	ASESOR	ASISTENCIAL	PROFESIONAL	TÉCNICO	TOTAL	ASESOR	ASISTENCIAL	PROFESIONAL	TÉCNICO	TOTAL
GOBERNACION DE CORDOBA	0	7	64	38	109	0	444	69	101	614

PARÁGRAFO 1: La OPEC que forma parte integral del presente Acuerdo, ha sido suministrada por la **GOBERNACION DE CORDOBA** y es de responsabilidad exclusiva de ésta. Por tanto, en caso de presentarse diferencia por error de digitación, de transcripción o de omisión de palabras entre esta y el Manual de Funciones y Competencias Laborales y/o demás actos administrativos que la determinaron, la OPEC se corregirá dando aplicación a lo previsto en el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 9º del presente Acuerdo. Así mismo, las consecuencias que se deriven de dichos errores o inexactitudes, recaerán en la entidad que efectuó el reporte.

PARÁGRAFO 2: La sede de trabajo de cada uno de los empleos vacantes objeto del presente proceso de selección, estará determinada en la OPEC.

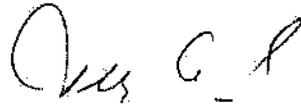
ARTÍCULO 4º.- Las anteriores modificaciones, no afectan en su contenido los demás artículos del Acuerdo No. 20191000002006 del 05 de marzo de 2019.

"Por el cual se modifican los artículos 1, 2 y 7 del Acuerdo No. 20191000002006 del 04 de marzo de 2019, a través del cual se establecieron las reglas del proceso de selección por mérito para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACION DE CORDOBA, "Convocatoria No. 1106 de 2019 – TERRITORIAL 2019"

ARTÍCULO 5º.- VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y publicación en la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- y/o enlace SIMO, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C. el 19 de noviembre de 2019



LUZ AMPARO CARDOSO CANIZALEZ
Presidente

Aprobó: Comisionada (E) Claudia Lucia Ortiz Cabrera *Alb*
Revisó: Vilma Castellanos / Clara Pardo *de*



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

RESOLUCIÓN No 5070

9 de noviembre de 2021



2021RES-400.300.24-5070

*“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer **setenta y siete (77)** vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **SECRETARIO**, Código **440**, Grado **7**, identificado con el Código OPEC No. **29218**, **PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - GOBERNACION DE CORDOBA**, del Sistema General de Carrera Administrativa”*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En uso de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y, en especial, las establecidas en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004, el artículo 2.2.6.20 del Decreto 1083 de 2015, el artículo 45 del Acuerdo No. CNSC – **2019100002006** del **05 de marzo de 2019**, Acuerdo No. CNSC - 2073 del 9 de septiembre de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Que con el fin de ejercer la administración y vigilancia de los sistemas de carrera administrativa, excepto los previstos en la misma Constitución, el artículo 130 ibídem creó la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, entidad de carácter permanente, de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, que debe actuar de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad (Ley 909 de 2004, artículo 7).

Que de conformidad con el artículo 11, literales c) e i), de la Ley 909 de 2004, le corresponde a la CNSC, entre otras funciones, *“Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento” (...)* y *“Realizar los procesos de selección para el ingreso al empleo público a través de las universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior, que contrate para tal fin”*.

Que en observancia de las citadas normas, la CNSC, mediante Acuerdo No. **CNSC – 2019100002006** del **05 de marzo de 2019**, convocó a concurso público de méritos para proveer definitivamente **setenta y siete (77)** vacante(s), del/de la **GOBERNACIÓN DE CÓRDOBA**, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa, identificadas como **PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - GOBERNACION DE CORDOBA**.

Que en virtud de lo anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo 45¹ del Acuerdo precitado, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del mismo artículo 31² de la Ley 909 de 2004, vigente para la fecha de expedición del mencionado Acuerdo, una vez realizadas todas las etapas del proceso de selección y publicados los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso.

¹ Artículo 45º. **CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** Con base en los resultados definitivos consolidados, la CNSC conformará la lista de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto del presente Proceso de Selección, en estricto orden de mérito.

² Artículo 31. (...) 4. **Listas de elegibles.** Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso.

Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer **setenta y siete (77)** vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **SECRETARIO**, Código **440**, Grado **7**, identificado con el Código OPEC No. **29218**, **PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - GOBERNACION DE CORDOBA**, del Sistema General de Carrera Administrativa.

Que el numeral 11 del artículo 14 del Acuerdo No. CNSC - 2073 de 2021³, dispone que es función de los Despachos de los Comisionados “Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, (...) y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente”.

Los **PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - GOBERNACION DE CORDOBA** se encuentran adscritos al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Conformar y adoptar la Lista de Elegibles para proveer **setenta y siete (77)** vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **SECRETARIO**, Código **440**, Grado **7**, identificado con el Código OPEC No. **29218**, **PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - GOBERNACION DE CORDOBA**, del Sistema General de Carrera Administrativa, así:

POSICIÓN	DOCUMENTO	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
1	53131603	LUISA FERNANDA	GIRALDO RAMIREZ	78.30
2	22809636	ALIX JEANETH	SANCHEZ REQUENA	76.93
3	15610673	JORGE LUIS	CARVAJAL HERNANDEZ	76.78
4	22800507	KAREN SHIRLEY	HERAZO CERVANTES	76.63
5	30671011	KATIA INES	CARDOZO GARCIA	76.39
6	78730173	MARTIN MAURICIO	ARDILA VILLERA	74.44
7	26228277	ELUDIS YAKELIN	CORREA CUADRADO	74.16
8	50883744	LUZ ENITH	SALGADO BARRETO	73.87
9	50923243	INDIRA SUGEY	PALENCIA ROMERO	73.66
10	50884725	GREGORIA JOSEFA	SALGADO BARRETO	72.40
11	26067704	MAIRA ELENA	GUERRA MERCADO	72.37
12	42003240	LILIANA LUCIA	HURTADO SIERRA	72.24
13	37890866	CARMEN ROSA	RODRIGUEZ SANCHEZ	71.88
14	50977472	LEDIS DEL CARMEN	VARGAS SEPULVEDA	71.72
15	9167268	NILSON	ARROYO ALVARINO	71.33
16	50967640	LEDIS MARIA	SAAB SANCHEZ	71.23
17	52486755	NORLEIBY	ALVARINO OLASCUAGA	70.92
18	26117950	KETY ESTHER	CALAO HERRERA	70.42

³ “Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”

Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer **setenta y siete (77)** vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **SECRETARIO**, Código **440**, Grado **7**, identificado con el Código OPEC No. **29218**, **PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - GOBERNACION DE CORDOBA**, del Sistema General de Carrera Administrativa.

POSICIÓN	DOCUMENTO	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
19	34983039	CLAUDIA ELENA	VALENCIA GONZALEZ	70.37
20	26159676	TARCILA ISABEL	POLO VERTEL	69.97
21	37535447	BIANEY	MENDOZA ARIZA	69.77
22	1003093162	GINA DEL CARMEN	BARRIOS CABALLERO	69.40
23	28336593	LUZ STELLA	AVENDAÑO RODRIGUEZ	69.32
24	34994617	JUDITH ISABEL	LAMADRID IBAÑEZ	69.19
25	9284447	RONALD	PUELLO GUTIERREZ	68.91
26	1067901064	DIANA CAROLINA	BAQUERO RIVAS	68.49
27	1049646086	YEIMI ALEXANDRA	MOLINA FONSECA	68.48
28	50904903	NIURCA TATIANA	HERAZO GONZALEZ	68.34
28	30664354	ANA MILENA	LLORENTE PAEZ	68.34
29	37657712	OLGA LUCIA	GUALDRON MANTILLA	67.85
30	15024532	JOSE ALFREDO	MARTINEZ DORIA	67.30
31	50929814	GLORIA INES	ORTEGA SIBAJA	67.12
32	15672993	JESUS JAVIER	SUAREZ ORTEGA	67.04
33	30583692	ABELCY	DIAZ ACUÑA	66.65
34	1064993831	LIDYS CECILIA	ARRIETA GONZALEZ	66.64
34	1120216436	DAVID ESTYL	ROMO GARCIA	66.64
35	78323295	FRANCISCO JAVIER	PEREZ CADENA	66.63
36	7695071	CÉSAR MARINO	CARRILLO ARIAS	66.50
37	1102830565	ANDREA MARGARITA	DIAZ GOMEZ	66.37
38	50892675	OLGA LUCÍA	VEGA SOTELO	66.13
39	43634241	MARIA TERESA	MENESES ANAYA	65.40
39	50875292	VILMA LUZ	HERNÁNDEZ BLANQUICET	65.40
40	1067859282	MAIRA SOFIA	OJEDA ARIZAL	65.09
41	50986255	ANA PAOLA	CLEMEN HERNANDEZ	64.97
42	1070818454	SARINA INES	MANJARRES MADARIAGA	64.93
43	30657652	BEATRIZ ELENA	BURGOS MARTINEZ	64.84

Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer **setenta y siete (77)** vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **SECRETARIO**, Código **440**, Grado **7**, identificado con el Código OPEC No. **29218**, **PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - GOBERNACION DE CORDOBA**, del Sistema General de Carrera Administrativa.

POSICIÓN	DOCUMENTO	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
44	45530072	SILVIA ISABEL	PEINADO NUÑEZ	64.79
45	9692922	JOSE HERNAN	HERNANDEZ CARBALLO	64.75
46	1003720762	DANIEL JOSÉ	HERNÁNDEZ HERRERA	64.72
47	1067853222	MANUEL DE JESUS	SOTO CARDENAS	64.68
48	10980747	OSCAR DAVID	OCHOA CASTAÑO	64.66
49	7381496	LUIS GABRIEL	ANDRADES PAYARES	64.49
50	1067283563	LEIDY ADRIANI	ESCUDERO OLASCUAGA	64.31
51	50954452	YENY LUCIA	ECHEVERRY SAEZ	64.18
52	25857146	MARISOL	VERGARA OTERO	64.12
53	91204998	JORGE ELIECER	BENÍTEZ RODRÍGUEZ	63.66
54	63554192	NANCY VIVIANA	GÓMEZ GARCÍA	63.30
55	1233338102	JASSER LUIS	NEGRETTE HERRERA	63.21
56	1063134472	JORGE ARMANDO	PAEZ OROZCO	63.13
57	30671061	GRISAIDA CARMEN	PAYARES HERNÁNDEZ	63.10
58	50943789	OLIDIS	ANAYA QUINTANA	63.06
59	50920376	ANA MILENA	DIAZ AGUILAR	62.97
60	1067844628	RENE AGUSTÍN	BURGOS BURGOS	62.71
61	35420627	LADY JOHANNA	PARDO	62.46
62	1067965854	DANIELA	LÓPEZ GARCIA	62.44
63	1067917767	YIGLIAN ALEXANDRA	JIMENEZ HERNANDEZ	62.37
64	30662603	CARMEN LUCIA	LLORENTE HERNANDEZ	62.32
65	10187467	FRASCINED	CAMAYO HERRERA	62.03
66	1128045889	KEVIS ESTHER	JIMENEZ HERNANDEZ	61.92
67	78727240	EDGAR ALLAN	ALVAREZ MAUSA	61.77
68	1104012377	KELLY BEATRIZ	ALMENTERO LÓPEZ	61.52
69	1066747306	DUVAN FELIPE	PETRO SALGADO	61.36
70	50880703	LUZ MILA	PESTANA LUNA	61.25
71	1064981111	WILLIAM ANTONIO	VERGARA JULIO	61.10

Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer **setenta y siete (77)** vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **SECRETARIO**, Código **440**, Grado **7**, identificado con el Código OPEC No. **29218**, **PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - GOBERNACION DE CORDOBA**, del Sistema General de Carrera Administrativa.

POSICIÓN	DOCUMENTO	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
72	45371311	ELAINE MARGARITA	MAZA GUARDO	60.99
73	26067111	YUDIS LORENA	ROMERO VERGARA	60.94
74	78742596	JUAN CARLOS	PUCHE ALVAREZ	60.52
75	50934062	ARLETH MILADYS	PINEDA URUETA	60.47
76	78715216	MAXIMO JOSÉ	CALAO MARTÍNEZ	60.44
77	35010934	TATIANA	DORIA VILLADIEGO	60.28
78	34995709	ROCIO DEL CARMEN	GALAVIS VASQUEZ	60.17
79	1073820770	MELISA MARIA	ROMERO MARTINEZ	60.08
80	30653039	ALIX MARIA	CUELLO ALEAN	59.87
81	1026254801	DARYS LEONOR	PADILLA MARIMON	59.83
82	1066178730	JOSE LUIS	MARTINEZ RAMOS	59.57
83	1067847171	MARIA ANGELICA	ALDANA GUZMAN	59.33
84	10784424	ELKIN JAVIER	LÓPEZ TORRES	58.68
85	50917351	LEIDYS REBECA	MORELO DIAZ	58.37
86	1063164244	KAREN PATRICIA	CORREA CASTILLO	58.27
87	1063164592	LUISA FERNANDA	POLO OROZCO	58.15
88	1066743929	MELISA	MORA SIERRA	57.89
89	1052985800	SERGIO MANUEL	CAEZ POSADA	57.84
90	15678461	GENOVEL JOSE	SALAS ESPITIA	57.62
91	1067855377	GINA JOHANA	MOLINA LAGARES	57.59
92	25800472	YURAIMA GISELA	MUENTES DORIA	57.49
93	10782398	NAAIR JOSE	GRACIA ALVAREZ	57.43
94	50911903	CELINA PATRICIA	RODRIGUEZ VILLARREAL	57.37
95	50938329	ROSIRIS	PESTAÑA DUEÑAS	57.27
96	30668546	SANDY DEL CARMEN	RAMOS GONZALEZ	57.19
97	1072527380	GEANINA	LOPEZ REYES	57.12
98	1068667100	RAMIRO ALFONSO	CASTAÑO ROSALES	56.71
99	1064978275	MELY ESPERANZA	SIBAJA ORTEGA	56.63

Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer **setenta y siete (77)** vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **SECRETARIO**, Código **440**, Grado **7**, identificado con el Código OPEC No. **29218**, **PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - GOBERNACION DE CORDOBA**, del Sistema General de Carrera Administrativa.

POSICIÓN	DOCUMENTO	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
100	40987746	ALEXANDRA	CANTILLO ATENCIO	56.57
101	1068658134	LUZ ALEXY	PATERNINA BEDOYA	56.50
102	1063727210	NELLY DEL CARMEN	VELASQUEZ BLANQUICET	55.57
103	26147985	NINI JOHANA	BRAVO DORIA	55.51
104	1044423743	SILVANA KATIA	ROJAS CASTILLEJO	55.45
105	1063726313	LUIS ALBERTO	MORELO LOPEZ	55.37
106	10941129	ALVARO ENRIQUE	MEDINA MORA	55.28
107	50981657	NIDIA CECILIA	CAMPILLO HERRERA	55.15
108	50995592	NORA EDITH	MARTÍNEZ MARTÍNEZ	54.99
109	50996285	YOHANA PATRICIA	REGINO TORRES	54.37
109	1067889404	ENRIQUE MANUEL	ANAYA SEDAN	54.37
110	1064989889	NORIS MARIA	NARVAEZ ORTEGA	54.25
110	1043662995	DANNA MARCELA	CAMARGO DÍAZ	54.25
111	1067907331	JOSE ANDRES	LUGO NAVAJA	53.47
112	1063156022	SILVIA ROSA	PALENCIA MORELO	53.16
113	1070820761	MANUELA ROSA	VELÁSQUEZ ARTEAGA	52.43
114	1067942250	HEINER ALEXANDER	GOMEZ GOMEZ	51.52

ARTÍCULO SEGUNDO. Los aspirantes que sean nombrados con base en la Lista de Elegibles de que trata la presente Resolución, deberán cumplir los requisitos exigidos para el empleo en la Constitución, la ley, los reglamentos y el correspondiente Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales con base en el cual se realizó este proceso de selección, los que serán acreditados al momento de tomar posesión del mismo.

PARÁGRAFO: Corresponde al nominador, antes de efectuar los respectivos nombramientos y dar las correspondientes posesiones, verificar y certificar que los elegibles cumplen los requisitos exigidos para los empleos a proveer, según la Constitución, la ley, los reglamentos y el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales utilizado para la realización de este proceso de selección y verificar los Antecedentes Fiscales, Disciplinarios y Judiciales de tales elegibles, dejando las constancias respectivas⁴.

ARTÍCULO TERCERO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la Lista de Elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en este proceso de selección, podrá solicitar a la CNSC la exclusión de esta lista de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

⁴ Artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 648 de 2017, en concordancia con los artículos 4° y 5° de la Ley 190 de 1995.

Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer **setenta y siete (77) vacante(s) definitiva(s)** del empleo denominado **SECRETARIO**, Código **440**, Grado **7**, identificado con el Código OPEC No. **29218**, **PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - GOBERNACION DE CORDOBA**, del Sistema General de Carrera Administrativa.

- Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria.
- Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- No superó las pruebas del concurso.
- Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
- Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
- Realizó acciones para cometer fraude en el concurso.

PARÁGRAFO: Cuando la Comisión de Personal encuentre que se configura alguna de las causales descritas en el presente artículo, **deberá motivar la solicitud de exclusión**, misma que presentará dentro del término estipulado, exclusivamente a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-.

ARTÍCULO CUARTO. En virtud del artículo 15 del Decreto Ley 760 de 2005, la CNSC, de oficio o a petición de parte, podrá excluir de la Lista de Elegibles al participante en este proceso de selección, cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en la sumatoria de los puntajes obtenidos en las distintas pruebas aplicadas. Esta lista también podrá ser modificada por la misma autoridad, adicionándola con una o más personas o reubicándolas cuando compruebe que hubo error, casos para los cuales se expedirá el respectivo acto administrativo modificatorio.

ARTÍCULO QUINTO. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que la Lista de Elegibles quede en firme, deberán producirse por parte del nominador de la entidad, en estricto orden de mérito, los nombramientos en período de prueba⁵ que procedan, en razón al número de vacantes ofertadas.

ARTÍCULO SEXTO. La Lista de Elegibles conformada y adoptada mediante el presente acto administrativo tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la fecha de su firmeza, conforme a lo establecido en el artículo 31, numeral 4, de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Publicar el presente acto administrativo en la página www.cnsc.gov.co, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO OCTAVO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su firmeza y contra la misma no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., el **9 de noviembre de 2021**



FRIDOLE BALLÉN DUQUE
COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Aprobó: Claudia Lucia Ortiz
Revisó: Clara Cecilia Pardo // Vilma Esperanza Castellanos
Proyectó: Andrea Catalina Sogamoso / Sebastián Gil Herrera / Maria Clara Sánchez

⁵ Conforme lo dispuesto por el artículo 3º del Decreto No. 1754 del 22 de diciembre de 2020, "Por el cual se reglamenta el Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en lo relacionado con la reactivación de las etapas de reclutamiento, aplicación de pruebas y periodo de prueba en los procesos de selección para proveer los empleos de carrera del régimen general, especial y específico, en el marco de la Emergencia Sanitaria".





Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20192110674281

Fecha: 12-11-2019

Página 1 de 1

Bogotá D.C. 12 de noviembre de 2019

Doctor
RUBYS MENCO
Talento Humano
GOBERNACIÓN DE CORDOBA
Correo electrónico: direccion.personal@cordoba.gov.co

Cordial saludo, doctor Menco.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en sesión de Sala Plena del 07 de noviembre de 2019, aprobó el Criterio Unificado en el cual se estableció que no están llamados a ser convocados en los procesos de selección a cargo de la CNSC, aquellas vacantes de personal administrativo de Instituciones Educativas Oficiales que reúnan los siguientes requisitos:

1. Que el establecimiento educativo esté ubicado en Territorio Indígena y que atienda población mayoritariamente indígena;
2. Que atienda población mayoritariamente indígena, aunque se encuentre en un territorio que no sea considerado indígena; y,
3. Cuando estén desarrollando proyectos educativos comunitarios, proyectos o modelos etnoeducativos o proyectos educativos propios o cuando presenten una propuesta educativa íntegra en el marco del proceso de construcción e implementación del Sistema Educativo Indígena Propio y acorde al contexto sociocultural de la población indígena donde se va a desarrollar.

Por lo tanto, y en atención al proceso de selección 990 a 1131, 1135 1136, 1306 a 1322 de 2019 denominado Territorial 2019, del cual su entidad hace parte, de manera atenta se solicita que, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de esta comunicación, se certifique a través del correo electrónico vcastellanos@cncs.gov.co si en la OPEC reportada se encuentran empleos que pertenecen a la planta de personal administrativo de Instituciones Educativas que cumplan con alguno de los requisitos anteriormente mencionados.

Lo anterior, con ocasión a que la etapa de inscripción y venta de derechos de participación inicia el 02 de diciembre de la presente anualidad.

Atentamente,

Claudia L. Ortiz C.

CLAUDIA LUCÍA ORTIZ CABRERA
Asesora Despacho Comisionado Fridole Ballén Duque
Con asignación de algunas funciones de Comisionado

Proyectó: Viviana Franco Burgos
Revisó: Clara Pardo / Vilma Castellanos



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Página 1 de 24

ACUERDO No. CNSC - 2019100002006 DEL 05-03-2019

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección por mérito para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DE CÓRDOBA - Convocatoria No. 1106 de 2019 - TERRITORIAL 2019"

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-,

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, en los artículos 11, 12 y 30 de la Ley 909 de 2004, y en los artículos 2.2.6.1 y 2.2.6.3 del Decreto 1083 de 2015, y

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

El artículo 130 de la Carta prevé que *"Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial"*.

El artículo 209 ibídem, dispone que la función administrativa se desarrolla con fundamento, entre otros, en el principio de moralidad, desarrollado jurisprudencialmente en la moral pública y la moralidad administrativa, a través del cual el aspirante adquiere el deber de conocer y entender sus responsabilidades al convertirse en servidor público, en el entendido que el ejercicio de sus funciones debe estar enmarcado en la transparencia, la celeridad, la economía y la eficiencia.

El artículo 7° de la Ley 909 de 2004 prevé que la Comisión Nacional del Servicio Civil es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio y que así mismo actuará de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad, con el fin de garantizar la plena vigencia del principio de mérito.

El literal c) del artículo 11 de la citada ley, establece como función de la Comisión Nacional del Servicio Civil, que en adelante se denominará CNSC, la de *"Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento"*.

El artículo 28 de la misma disposición señala que los principios que orientan el ingreso y el ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa serán los de mérito, libre concurrencia e igualdad en el ingreso, publicidad, transparencia, especialización de los órganos técnicos encargados de ejecutar los procesos de selección, imparcialidad, confiabilidad y validez de los instrumentos, eficacia y eficiencia.

Así mismo, el artículo 31 de la Ley 909 de 2004 estableció las etapas del proceso de selección, así: 1. Convocatoria, 2. Reclutamiento, 3. Pruebas, 4. Listas de Elegibles y, 5. Período de Prueba.

Por su parte, el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, señala el orden para la provisión definitiva de los empleos de carrera.

El artículo 2.2.6.34 ibídem, adicionado por el Decreto 051 del 16 de enero de 2018, define las responsabilidades en el proceso de planeación de los procesos de selección por méritos para el ingreso

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección por mérito para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DE CÓRDOBA - Convocatoria No. 1106 de 2019 - TERRITORIAL 2019"

a empleos de carrera administrativa y la manera como se obtienen los recursos para adelantarlos. Además, establece que la Comisión Nacional del Servicio Civil es la responsable de determinar la periodicidad y lineamientos con que se deben registrar las vacantes definitivas en la Oferta Pública de Empleos -OPEC-.

Por lo anterior, en uso de sus competencias constitucionales y legales, la CNSC realizó conjuntamente con delegados de la entidad, la etapa de planeación para adelantar el proceso de selección con el fin de proveer los empleos en vacancia definitiva del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DE CÓRDOBA.

La Entidad objeto de la presente convocatoria, consolidó la Oferta Pública de Empleos de Carrera, que en adelante se denominará OPEC en el **Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad**, que en adelante se denominará SIMO, la cual fue certificada por el Representante Legal y el Jefe de Talento Humano, y enviada a la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante radicado de entrada ORFEO No. 20196000150572 del 12 de febrero de 2019, compuesta por ciento siete (107) empleos con seiscientos ocho (608) vacantes.

La Sala Plena de la Comisión Nacional del Servicio Civil, en sesión del 12 de febrero de 2019 aprobó convocar el proceso de selección para proveer por mérito los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DE CÓRDOBA, siguiendo los parámetros definidos en el presente Acuerdo y con fundamento en el reporte de vacantes realizado por dicha entidad.

En mérito de lo expuesto, la Comisión Nacional del Servicio Civil,

ACUERDA:

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º.- CONVOCATORIA. Convocar el proceso de selección para proveer de manera definitiva **ciento siete (107) empleos con seiscientos ocho (608) vacantes** pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DE CÓRDOBA, que se identificará como *"Convocatoria No. 1106 de 2019 - TERRITORIAL 2019"*.

ARTÍCULO 2º.- ENTIDAD RESPONSABLE. El proceso de selección por mérito que se desarrollará para proveer **ciento siete (107) empleos con seiscientos ocho (608) vacantes** pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DE CÓRDOBA correspondientes a los niveles Profesional, Técnico y Asistencial, estará bajo la directa responsabilidad de la CNSC, quien en virtud de sus competencias legales podrá suscribir contratos o convenios interadministrativos para adelantar las diferentes fases con universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior acreditadas por la CNSC para realizar este tipo de procesos, conforme lo reglado en el artículo 30 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO 3º.- ESTRUCTURA DEL PROCESO. El presente proceso de selección tendrá las siguientes fases:

1. Convocatoria y divulgación.
2. Adquisición de Derechos de Participación e Inscripciones.
3. Verificación de requisitos mínimos.
4. Aplicación de pruebas.
 - 4.1 Pruebas sobre Competencias Básicas y Funcionales.
 - 4.2 Pruebas sobre Competencias Comportamentales.
 - 4.3 Valoración de Antecedentes.
5. Conformación de Listas de Elegibles.
6. Período de Prueba (Actuación Administrativa de exclusiva competencia del Nominador).

ARTÍCULO 4º.- NORMAS QUE RIGEN EL PROCESO DE SELECCIÓN. El proceso de selección que se convoca mediante el presente Acuerdo, se regirá de manera especial por lo establecido en la Ley

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección por mérito para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DE CÓRDOBA - Convocatoria No. 1106 de 2019 - TERRITORIAL 2019"

909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, Decreto Ley 785 de 2005, la Ley 1033 de 2006, el Decreto 1083 de 2015, el Decreto 648 de 2017, el Decreto 051 de 2018, lo dispuesto en el presente Acuerdo y por las demás normas concordantes y vigentes sobre la materia.

PARÁGRAFO: El Acuerdo es norma reguladora del proceso de selección y obliga tanto a la entidad objeto del mismo, a la CNSC, a la Universidad o institución de Educación Superior que lo desarrolle, como a los participantes inscritos.

ARTÍCULO 5°.- FINANCIACIÓN. De conformidad con el artículo 9° de la Ley 1033 de 2006, reglamentado por el Decreto 3373 de 2007, las fuentes de financiación de los costos que conlleva la Convocatoria serán las siguientes:

1. **A cargo de los aspirantes:** El monto recaudado por concepto del pago de los derechos de participación, el cual se cobrará según el nivel del empleo al que aspiren, así:

- **Para el nivel Profesional:** Un salario y medio mínimo diario legal vigente (1.5 SMDLV).
- **Para los niveles Técnico y Asistencial:** Un salario mínimo diario legal vigente (1 SMDLV).

Dicha suma la pagarán los aspirantes para obtener su derecho a participar en el proceso de selección. Este pago se hará a través del Banco que se disponga para el efecto, en la forma establecida en el artículo 11 de este Acuerdo y en las fechas que la CNSC determine, las cuales serán publicadas oportunamente a través de su sitio web www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO.

2. **A cargo de la Entidad:** El monto equivalente al costo total del proceso de selección, menos el monto recaudado por concepto del pago de los derechos de participación que hagan los aspirantes a este proceso.

PARÁGRAFO: Los gastos de desplazamiento y demás gastos necesarios para asistir al lugar de presentación de las pruebas y la diligencia de acceso a pruebas, los asumirá de manera obligatoria directamente el aspirante.

ARTÍCULO 6°.- REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN.

• **Para participar en la Convocatoria, se requiere:**

1. Ser ciudadano(a) Colombiano(a).
2. Cumplir con los requisitos mínimos del empleo que escoja el aspirante, señalados en la OPEC, conforme al Manual de Funciones y Competencias Laborales actualizado de la entidad.
3. No encontrarse incurso dentro de las causales constitucionales y legales de inhabilidad e incompatibilidad o prohibiciones para desempeñar empleos públicos, que persistan al momento de posesionarse, en el evento de ocupar una posición de elegibilidad como resultado del proceso de selección.
4. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas en la Convocatoria.
5. Registrarse en el SIMO.
6. Los demás requisitos establecidos en normas legales y reglamentarias vigentes.

• **Son causales de exclusión de la Convocatoria, las siguientes:**

1. Aportar documentos falsos o adulterados para su inscripción.
2. No cumplir los requisitos mínimos exigidos en la OPEC.
3. No presentar o no superar las pruebas de carácter eliminatorio establecidas para el proceso de selección.
4. Ser suplantado por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el proceso.
5. Realizar acciones para cometer fraude en el proceso de selección.
6. Transgredir las disposiciones contenidas tanto en el Acuerdo como en los demás documentos que reglamenten las diferentes etapas del proceso.
7. No acreditar los requisitos establecidos en la OPEC del empleo al cual se inscribió.

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección por mérito para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DE CÓRDOBA - Convocatoria No. 1106 de 2019 - TERRITORIAL 2019"

8. Conocer con anticipación las pruebas aplicadas.

Las anteriores causales de exclusión serán aplicadas al aspirante en cualquier momento del proceso de selección, cuando se compruebe su ocurrencia, sin perjuicio de las acciones judiciales y/o administrativas a que haya lugar.

PARÁGRAFO 1°: El trámite y cumplimiento de las disposiciones previstas en esta normatividad será responsabilidad exclusiva del aspirante. La inobservancia de lo señalado en los numerales 1 al 3 de los requisitos de participación, será impedimento para tomar posesión del cargo.

PARÁGRAFO 2°: En virtud de la presunción de buena fe de que trata el artículo 83 de la Constitución Política, el aspirante se compromete a suministrar en todo momento información veraz.

CAPÍTULO II EMPLEOS CONVOCADOS

ARTÍCULO 7°.- EMPLEOS CONVOCADOS. Los empleos vacantes de la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- que se convocan para este proceso de selección son:

NIVEL	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NÚMERO DE EMPLEOS	NÚMERO DE VACANTES
PROFESIONAL	Profesional Especializado	222	10	18	19
	Profesional Especializado Área Salud	242	10	2	2
	Profesional Especializado Área Salud	242	9	1	1
	Profesional Universitario	219	7	25	27
	Profesional Universitario	219	6	4	5
	Profesional Universitario	219	2	13	14
TÉCNICO	Técnico Administrativo	367	6	6	45
	Técnico Administrativo	367	5	6	9
	Técnico Área Salud	323	6	4	4
	Técnico Área Salud	323	2	1	1
	Técnico Área Salud	323	1	1	20
	Técnico Operativo	314	6	19	21
ASISTENCIAL	Auxiliar Administrativo	407	7	2	89
	Auxiliar Área Salud	412	7	1	1
	Auxiliar De Servicios Generales	470	2	1	147
	Celador	477	2	1	109
	Secretario	440	8	1	7
	Secretario	440	7	1	87
TOTAL				107	608

PARÁGRAFO 1°: La OPEC que forma parte integral del presente Acuerdo ha sido suministrada por la GOBERNACIÓN DE CÓRDOBA y es de responsabilidad exclusiva de ésta. Por tanto, en caso de presentarse diferencia por error de digitación, de transcripción o de omisión de palabras entre ésta y el Manual de Funciones y Competencias Laborales y/o demás actos administrativos que la determinaron, la OPEC se corregirá dando aplicación a lo previsto en el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 9° del presente Acuerdo. Así mismo, las consecuencias que se deriven de dichos errores o inexactitudes, recaerán en la entidad que efectuó el reporte.

PARÁGRAFO 2°: La sede de trabajo de cada uno de los empleos vacantes objeto del presente proceso de selección, estará determinada en la OPEC.

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección por mérito para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DE CÓRDOBA - Convocatoria No. 1106 de 2019 - TERRITORIAL 2019"

CAPÍTULO III DIVULGACIÓN DE LA CONVOCATORIA E INSCRIPCIÓN

ARTÍCULO 8°. DIVULGACIÓN. El Acuerdo de la presente Convocatoria se divulgará en el sitio web www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO y en el sitio web de la entidad objeto del proceso de selección, conforme a lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 909 de 2004 y a partir de la fecha que establezca la CNSC, y permanecerá publicada durante el desarrollo de la misma.

ARTÍCULO 9°.- MODIFICACIÓN DE LA CONVOCATORIA. Antes de dar inicio a la etapa de inscripciones, la Convocatoria podrá ser modificada o complementada, de oficio o a solicitud de la entidad para la cual se realiza el proceso de selección, debidamente justificada y aprobada por la CNSC y su divulgación se hará a través de los mismos medios utilizados desde el inicio.

Iniciada la etapa de inscripciones, la convocatoria sólo podrá modificarse en cuanto al sitio, hora y fecha de recepción de inscripciones y aplicación de las pruebas por la CNSC. Las fechas y horas no podrán anticiparse a las previstas inicialmente.

Las modificaciones relacionadas con la fecha de las inscripciones, o con las fechas o lugares de aplicación de las pruebas, se divulgarán por el sitio web www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO y por diferentes medios de comunicación que defina la CNSC, por lo menos con dos (2) días hábiles de anticipación a la nueva fecha prevista.

PARÁGRAFO 1: Sin perjuicio de lo establecido en este artículo, los errores formales se podrán corregir en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte, de conformidad con lo previsto por el artículo 45° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO 2: Los actos administrativos a través de los cuales se realicen modificaciones, aclaraciones y/o correcciones al presente Acuerdo, serán suscritos únicamente por el Representante Legal de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

ARTÍCULO 10°.- CONSIDERACIONES PREVIAS A LA ETAPA DE INSCRIPCIÓN. Los aspirantes a participar en el presente proceso deben tener en cuenta las siguientes consideraciones, antes de iniciar su proceso de inscripción:

1. El aspirante debe registrarse en SIMO, en la opción "Registrarse", diligenciar todos los datos solicitados por el Sistema en cada uno de los pasos del formulario denominado "Registro de Ciudadano". Al respecto, cabe precisar que el registro en el SIMO se realizará por una única vez.
2. La inscripción al proceso de selección se hará en las fechas establecidas por la CNSC, únicamente de manera virtual a través del aplicativo SIMO, dispuesto en el sitio web www.cnsc.gov.co. Al ingresar a la página, el aspirante debe leer cuidadosamente las indicaciones y orientaciones señaladas en el Manual de Usuario dispuesto para SIMO, y ver los videos tutoriales que se encuentran en el ícono de "ayuda" identificado con el símbolo (?) de cada formulario que se debe diligenciar en el aplicativo.
3. Una vez registrado, debe ingresar al sitio web www.cnsc.gov.co enlace SIMO, con su usuario y contraseña, completar los datos básicos y adjuntar todos los documentos relacionados con su formación académica, experiencia y otros documentos que considere y sean necesarios, los cuales le servirán para la verificación de los requisitos mínimos y para la prueba de valoración de antecedentes en el presente proceso de selección. Cada documento cargado a SIMO no debe exceder de 2 MB de tamaño y debe estar en formato PDF.
4. Bajo su exclusiva responsabilidad, el aspirante deberá consultar los empleos a proveer mediante el proceso de selección, en la OPEC registrada por la Entidad, la cual se encuentra debidamente publicada en el sitio web www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO.
5. El aspirante debe verificar que cumple con las condiciones y requisitos exigidos para el ejercicio del empleo por el que va a concursar, las cuales se encuentran definidas en la OPEC del Sistema

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección por mérito para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DE CÓRDOBA - Convocatoria No. 1106 de 2019 - TERRITORIAL 2019"

General de Carrera Administrativa de la entidad, publicada en el sitio web www.cnsc.gov.co enlace SIMO.

6. Si no cumple con los requisitos del empleo para el cual desea concursar o si se encuentra incurso en alguna de las causales de incompatibilidad e inhabilidad dispuestas en las normas vigentes, el aspirante no debe inscribirse.
7. Una vez identificados los empleos para los cuales cumple los requisitos, el aspirante podrá marcarlos en SIMO como favoritos, luego seleccionar y confirmar el empleo al que desea postularse, para así proceder a efectuar el pago solamente para el empleo para el cual va a concursar.
8. El aspirante deberá **efectuar el pago solamente para el empleo por el cual va a concursar en el marco de la Convocatoria No. 1106 de 2019 – TERRITORIAL 2019**, toda vez que la aplicación de pruebas escritas se realizará en una misma sesión y en un único día. Efectuado el pago no habrá lugar a la devolución del dinero por ningún motivo, circunstancia que se entiende aceptada por el aspirante.
9. Con la inscripción, el aspirante acepta todas las condiciones contenidas en esta Convocatoria y en los respectivos reglamentos relacionados con el proceso de selección, en concordancia con las disposiciones contenidas en el numeral cuarto de los requisitos de participación del artículo 6° del presente Acuerdo.
10. Con la inscripción, el aspirante acepta que el medio de información y de divulgación oficial, durante el proceso de selección, es el sitio web www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO; por lo tanto, deberá consultarlo permanentemente.

De otro lado, la CNSC podrá comunicar a los aspirantes la información relacionada con el proceso de selección a través del correo electrónico registrado en dicho aplicativo, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley 909 de 2004; en consecuencia, el registro de un correo electrónico personal en SIMO, es obligatorio.

Así mismo, el aspirante acepta que para efectos de la comunicación de las situaciones que se generen en desarrollo del proceso de selección, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, la CNSC la realice por medio de la plataforma SIMO y/o del correo electrónico registrado en SIMO. Así mismo, el aspirante acepta que la notificación de las actuaciones administrativas que se surtan a lo largo del proceso de selección, se efectúe por correo electrónico.

11. El aspirante participará en el proceso de selección con los documentos que tenga registrados en SIMO hasta antes de finalizar la etapa de inscripciones. Los documentos cargados o actualizados con posterioridad solo serán válidos para futuras convocatorias.
12. Inscribirse para participar por un empleo no significa que el aspirante haya superado el proceso de selección. Los resultados obtenidos en cada fase del mismo, serán el único medio para determinar el mérito en el proceso de selección y sus consecuentes efectos, en atención a lo regulado en este Acuerdo.
13. Las ciudades de presentación de las pruebas serán únicamente las previstas en el capítulo de pruebas.
14. El **aspirante en condición de discapacidad** debe manifestarlo en el formulario de datos básicos en SIMO, a fin de establecer los mecanismos necesarios para que pueda presentar las pruebas y acceder a las mismas cuando a ello hubiere lugar.

PARÁGRAFO: Durante el proceso de selección los aspirantes podrán, a través de SIMO y bajo su exclusiva responsabilidad, actualizar datos personales como ciudad de residencia, dirección, número de teléfono, **con excepción del correo electrónico y número de cédula** registrados en su inscripción,

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección por mérito para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DE CÓRDOBA - Convocatoria No. 1106 de 2019 - TERRITORIAL 2019"

datos que son inmodificables directamente por el aspirante y que sólo se actualizarán previa solicitud del mismo adjuntando copia de su cédula de ciudadanía y aceptación por parte de la CNSC.

ARTÍCULO 11°.- PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN. Para inscribirse en el presente proceso de selección, el aspirante debe realizar el siguiente procedimiento en el SIMO, y es responsable de cumplirlo a cabalidad, siguiendo las instrucciones señaladas en el *"Manual de Usuario - Módulo Ciudadano - SIMO"* y publicado en el sitio web www.cnsc.gov.co en el enlace SIMO y en el menú *"Información y Capacitación"*, opción *"Tutoriales y Videos"*.

1. **REGISTRO EN EL SIMO:** El aspirante debe verificar si se encuentra registrado en SIMO. Si no se encuentra registrado debe hacerlo, conforme a lo señalado en el presente Acuerdo.
2. **CONSULTA DE OPEC:** El aspirante registrado debe ingresar al SIMO, revisar los empleos de carrera ofertados en la presente convocatoria, y verificar en cuales cumple con los requisitos mínimos exigidos para su desempeño.
3. **SELECCIÓN DEL EMPLEO:** El aspirante debe escoger el empleo para el cual va a concursar en la presente Convocatoria, **teniendo en cuenta que únicamente podrá inscribirse para un (1) empleo dentro de las entidades que conforman la CONVOCATORIA TERRITORIAL 2019 y que debe cumplir los requisitos mínimos exigidos para el desempeño del mismo.**

Una vez haya decidido el empleo de su preferencia, debe seleccionarlo en SIMO y realizar la confirmación de selección del empleo.

Antes de finalizar la etapa de inscripciones, el aspirante podrá actualizar, modificar, suprimir o reemplazar la información y/o documentos que ingresó o adjuntó cuando se registró en SIMO, con excepción del correo electrónico y la cédula de ciudadanía.

4. **VALIDACIÓN DE LA INFORMACIÓN REGISTRADA:** SIMO mostrará los datos básicos, documentos de formación, experiencia y otros documentos que el aspirante tiene registrados en el Sistema. El aspirante debe validar que dicha información es pertinente, correcta y se encuentra actualizada.

El aspirante debe verificar que los documentos registrados en el SIMO sean legibles, correspondan con los requisitos del empleo y que la información que suministra coincida con los documentos cargados.

5. **PAGO DE DERECHOS DE PARTICIPACIÓN:** El aspirante debe realizar el pago de los derechos de participación en el Banco que para el efecto disponga la CNSC. El pago se podrá efectuar de manera electrónica Online por PSE, o por ventanilla en cualquiera de las sucursales que establezca el Banco.

Al finalizar la confirmación de los datos de inscripción al empleo de su interés, SIMO habilitará las opciones de pago y el aspirante debe seleccionar la de su preferencia, así:

- Si el aspirante realiza el pago por la opción Online por PSE, el sistema abrirá una ventana emergente con el listado de los bancos para pagar. Una vez efectuada la transacción, SIMO enviará un correo electrónico con la confirmación y datos del pago.
 - Si el aspirante selecciona la opción de pago por ventanilla en el Banco, **deberá realizarlo por lo menos dos (2) días hábiles antes de vencerse el plazo para las inscripciones.** SIMO generará un recibo que debe ser impreso en láser o impresora de alta resolución, para efectuar el pago en cualquiera de las sucursales del Banco.
6. **INSCRIPCIÓN:** Una vez realizado el pago y confirmado por el Banco, el aspirante debe verificar que los documentos cargados son los que le permiten acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos y le sirven para ser tenidos en cuenta en la prueba de Valoración de Antecedentes en el presente proceso de selección, y proceder a **formalizar** este trámite, seleccionando en SIMO, la opción **INSCRIPCIÓN**. SIMO generará un reporte de inscripción con los datos seleccionados

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección por mérito para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DE CÓRDOBA - Convocatoria No. 1106 de 2019 - TERRITORIAL 2019"

previamente; información que podrá ser consultada en cualquier momento por el aspirante al ingresar con su usuario y contraseña.

Si el aspirante escoge la opción de pago online por PSE, la opción inscripción se habilitará de inmediato.

Si el aspirante escoge la opción de pago por ventanilla en Banco, la opción inscripción se habilitará dos (2) días hábiles después de realizar el pago.

PARÁGRAFO 1: Cancelados los derechos de participación, el aspirante debe continuar el procedimiento de **formalizar y cerrar la INSCRIPCIÓN**.

PARÁGRAFO 2: Una vez se cierre la etapa de inscripciones, el aspirante no podrá modificar, adicionar y/o eliminar los documentos cargados en SIMO para participar en el presente proceso de selección.

PARÁGRAFO 3: Si al finalizar la etapa de inscripciones, el aspirante pagó el derecho de participación para algún empleo y no cerró la inscripción, el Sistema automáticamente realizará la inscripción del aspirante. Si el aspirante pagó los derechos de participación para más de un empleo y no formalizó su inscripción, será inscrito al último seleccionado, y todos los documentos que tenga registrados le serán asociados a dicha inscripción.

ARTÍCULO 12°.- CRONOGRAMA PARA LA ETAPA DE INSCRIPCIONES Y PAGO DE LOS DERECHOS DE PARTICIPACIÓN. El proceso de inscripción y pago de los derechos de participación se realizará de acuerdo con el siguiente cronograma:

ACTIVIDADES	PERIODO DE EJECUCIÓN	LUGAR O UBICACIÓN
La Etapa de Inscripciones comprende: 1) El Registro en SIMO o su equivalente, 2) La consulta de la OPEC, 3) La selección del empleo, 4) Confirmación de los datos de inscripción al empleo, 5) El pago de los derechos de participación o autorización de la CNSC cuando aplique y 6) La formalización de la inscripción.	La CNSC informará con al menos diez (10) días hábiles de antelación, la fecha de inicio y de duración de esta actividad.	Sitio web www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO . Banco que se designe para el pago.
Relación del número de aspirantes inscritos por empleo.	Los aspirantes inscritos podrán consultar en SIMO, con su usuario y contraseña, el número de aspirantes inscritos para el mismo empleo.	Sitio web www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO .

PARÁGRAFO: AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE INSCRIPCIONES. Si antes de finalizar el plazo de inscripciones no se han inscrito aspirantes para uno o varios empleos, o para alguno (s) se cuenta con menos inscritos que vacantes ofertadas, la CNSC podrá ampliar el plazo de inscripciones, lo cual se divulgará en oportunidad a los interesados a través del sitio web www.cnsc.gov.co, de las alertas que se generan en SIMO y el sitio web de la Entidad objeto de la Convocatoria.

CAPÍTULO IV DEFINICIONES Y CONDICIONES DE LA DOCUMENTACIÓN PARA LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y PARA LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.

ARTÍCULO 13°.- DEFINICIONES. Para todos los efectos del proceso de selección, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

- a) **Educación:** Es un proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y de sus deberes.
- b) **Educación Formal:** Es aquella que se imparte en establecimientos educativos aprobados, en una secuencia regular de ciclos lectivos, con sujeción a pautas curriculares progresivas, conducentes a grados y títulos.

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección por mérito para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DE CÓRDOBA - Convocatoria No. 1106 de 2019 - TERRITORIAL 2019"

c) Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano: Es aquella que se imparte en instituciones públicas o privadas certificadas en los términos del Decreto 4904 de 2009, con el objeto de complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar, en aspectos académicos o laborales sin sujeción al sistema de niveles y grados establecidos en la Educación Formal y conduce a la obtención de Certificados de Aptitud Ocupacional.

d) Educación Informal: Se considera educación informal todo conocimiento libre y espontáneo adquirido, proveniente de personas, entidades, medios masivos de comunicación, medios impresos, tradiciones, costumbres, comportamientos sociales y otros no estructurados. Aquella que tiene como objetivo brindar oportunidades para complementar, actualizar, perfeccionar, renovar o profundizar conocimientos, habilidades, técnicas y prácticas.

De conformidad con el artículo 2.6.6.8 del Decreto 1075 de 2015, hacen parte de esta oferta educativa aquellos cursos que tengan una duración inferior a ciento sesenta (160) horas.

e) Núcleos Básicos de Conocimiento -NBC-: Contiene las disciplinas académicas o profesiones, de acuerdo con la clasificación establecida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES- y conforme lo dispuesto en el artículo 2.2.3.5 del Decreto 1083 de 2015.

f) Experiencia: Se entiende como los conocimientos, las habilidades y destrezas adquiridas o desarrolladas durante el ejercicio de un empleo, profesión, arte u oficio.

Para efectos del presente proceso, la experiencia se clasifica en Profesional relacionada, Profesional, relacionada y laboral, y se tendrá en cuenta de acuerdo con lo establecido en la OPEC que corresponde al Manual de Funciones y Competencias Laborales de la entidad objeto de convocatoria.

g) Experiencia Profesional Relacionada: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la formación en el respectivo nivel (profesional, técnico o tecnólogo) en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones relacionadas o similares a las del empleo a proveer en el respectivo nivel.

h) Experiencia Profesional: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación en el nivel profesional, nivel técnico y nivel tecnológico en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo en el respectivo nivel.

En el caso de las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social en Salud, la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional de conformidad con la Ley 1164 de 2007.

En el caso de las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con Ingeniería, la experiencia profesional se computará de la siguiente manera:

- i) Si el aspirante obtuvo su título profesional antes de la vigencia de la Ley 842 de 2003, la experiencia profesional se computará a partir de la terminación y aprobación del pensum académico respectivo.
- ii) Si el aspirante obtuvo su título profesional posterior a la vigencia de la Ley 842 de 2003, la experiencia profesional se computará a partir de la fecha de expedición de la matrícula profesional.
- iii) En caso de que el empleo ofertado contemple como requisito de estudios, además de la Ingeniería y Afines, otros Núcleos Básicos del Conocimiento diferentes a este, la experiencia profesional para ese empleo se computará a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de educación superior o el diploma.

i) Experiencia Relacionada: Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer o en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio.

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección por mérito para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DE CÓRDOBA - Convocatoria No. 1106 de 2019 - TERRITORIAL 2019"

J) Experiencia Laboral: Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio.

ARTÍCULO 14°.- CERTIFICACIÓN DE LA EDUCACIÓN. Los estudios se acreditarán mediante la presentación de certificaciones, diplomas, actas de grado o títulos otorgados por las instituciones correspondientes o certificado de terminación y aprobación de materias del respectivo pensum académico, cuando así lo permita la legislación vigente al respecto. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia. La tarjeta profesional o matrícula correspondiente, según sea el caso, excluye la presentación de los documentos enunciados anteriormente.

En los casos en que se requiera acreditar la tarjeta o matrícula profesional, podrá sustituirse por la certificación expedida por el organismo competente de otorgarla, cuya expedición no sea superior a tres (3) meses contados a partir del día en que quedó formalizada la inscripción, en la cual conste que dicho documento se encuentra en trámite, siempre y cuando se acredite el respectivo título o grado.

Dentro del año siguiente a la fecha de posesión, el servidor deberá presentar la correspondiente tarjeta o matrícula profesional. De no acreditarse en ese tiempo, se aplicará lo previsto en el artículo 5° de la Ley 190 de 1995 y en las normas que la modifiquen o sustituyan.

a) Títulos y certificados obtenidos en el exterior. Los estudios realizados y los títulos obtenidos en el exterior requerirán para su validez, estar aportillados y traducidos en idioma español de acuerdo con los requerimientos establecidos en la Resolución 10547 de 2018 del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Quienes hayan adelantado estudios de pregrado o de postgrado en el exterior, al momento de tomar posesión de un empleo público que exija para su desempeño estas modalidades de formación, podrán acreditar el cumplimiento de estos requisitos con la presentación de los certificados expedidos por la correspondiente institución de educación superior. Dentro de los (2) años siguientes a la fecha de posesión, el empleado deberá presentar los títulos debidamente homologados; si no lo hiciere, se aplicará lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 190 de 1995 y en las normas que lo modifiquen o sustituyan.

b) Certificaciones de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano. Los programas específicos de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano se deberán acreditar mediante certificados expedidos por las entidades debidamente autorizadas para ello, de conformidad con el Decreto 4904 de 2009, compilado en el Decreto 1075 de 2015. Los certificados pueden ser:

- ✓ **Certificado de Técnico Laboral por Competencias:** Se otorga a quien haya alcanzado satisfactoriamente las competencias establecidas en el programa de formación laboral.
- ✓ **Certificado de Conocimientos Académicos:** Se otorga a quien haya culminado satisfactoriamente un programa de formación académica debidamente registrado.

Los certificados deberán contener, como mínimo, los siguientes datos, según lo previsto en el Decreto 1083 de 2015:

- ✓ Nombre o razón social de la entidad.
- ✓ Nombre y contenido del programa.
- ✓ Fechas de realización.
- ✓ Intensidad horaria, la cual debe estar indicada en horas y en caso de expresarse en días, se debe indicar el número total de horas por día.

c) Certificaciones de la Educación Informal. Deberán contener mínimo lo siguiente:

- ✓ Nombre o razón social de la entidad o institución.
- ✓ Nombre y contenido del evento¹.
- ✓ Fechas de realización.

¹ El nombre del evento puede indicar de forma directa el contenido del mismo.

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección por mérito para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DE CÓRDOBA - Convocatoria No. 1106 de 2019 - TERRITORIAL 2019"

- ✓ Intensidad horaria, la cual debe estar indicada en horas y en caso de expresarse en días, se debe señalar el número total de horas por día.

De acuerdo con la especificidad de las funciones de algunos empleos y con el fin de lograr el desarrollo de determinados conocimientos, aptitudes o habilidades, se podrán exigir programas específicos de educación para el trabajo y el desarrollo humano orientados a garantizar su desempeño, de conformidad con el artículo 5° de la Ley 1064 de 2006 y demás normas que la desarrollen o complementen.

- d) **Educación Informal.** Solo darán lugar a la expedición de una constancia de asistencia. Se acreditarán a través de certificaciones de participación en eventos de formación como diplomados, cursos, seminarios, congresos, simposios, entre otros; a excepción de los cursos de inducción, cursos de ingreso y/o promoción que se dicten con ocasión de los procesos de selección en la entidad.
- e) **Certificaciones de la Educación Informal.** La educación informal se acreditará mediante la constancia de asistencia o participación en eventos de formación como diplomados, cursos, seminarios, congresos, simposios, entre otros, expedida por la entidad o institución que la imparte.

Se exceptúan los cursos de inducción, cursos de ingreso y/o promoción que se dicten con ocasión de los procesos de selección en la entidad.

En la prueba de Valoración de Antecedentes sólo se tendrá en cuenta la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y la Educación Informal relacionadas con las funciones del respectivo empleo y serán puntuadas conforme a lo establecido en el acápite de Valoración de Antecedentes del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 15°.- CERTIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA. Para la contabilización de la experiencia profesional, a partir de la fecha de terminación de materias, deberá adjuntarse la certificación expedida por la institución educativa, en que conste la fecha de terminación y la aprobación de la totalidad del pensum académico. En caso de no aportarse, la misma se contará a partir de la obtención del título profesional en el respectivo nivel de formación. Para el caso de los profesionales de la salud e ingenieros se tendrá en cuenta lo dispuesto en el acápite de Definiciones del presente Acuerdo.

Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta:

- a) Nombre o razón social de la entidad o empresa que la expide.
- b) Cargos desempeñados.
- c) Funciones, salvo que la ley las establezca.
- d) Fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año).

En los casos en que la ley establezca las funciones del cargo o se exija solamente experiencia laboral o profesional, no es necesario que las certificaciones las especifiquen.

Las certificaciones deberán ser expedidas por el Jefe de Personal o el Representante Legal de la entidad o empresa, o quienes hagan sus veces.

Para el caso de certificaciones expedidas por personas naturales, las mismas deberán llevar la firma, antifirma legible (Nombre completo) y número de cédula del empleador contratante, así como su dirección y teléfono.

Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8).

La experiencia acreditada mediante contratos de prestación de servicios, deberá ser soportada con la respectiva certificación de la ejecución del contrato o mediante el Acta de Liquidación o Terminación, precisando las actividades desarrolladas y las fechas de inicio y terminación de ejecución del contrato (día, mes y año).

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección por mérito para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DE CÓRDOBA - Convocatoria No. 1106 de 2019 - TERRITORIAL 2019"

En los casos en que el aspirante haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente o en una empresa o entidad actualmente liquidada, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo, siempre y cuando se especifiquen las fechas de inicio y de terminación (día, mes y año), el tiempo de dedicación y las funciones o actividades desarrolladas, la cual se entenderá rendida bajo la gravedad del juramento.

Cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea en una o varias instituciones (tiempos traslapados), el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

PARÁGRAFO 1°: Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas no serán tenidas como válidas y, en consecuencia, no serán objeto de evaluación dentro del proceso de selección, ni podrán ser objeto de posterior complementación o corrección. No se deben adjuntar Actas de Posesión ni documentos irrelevantes para demostrar la experiencia. No obstante, las mencionadas certificaciones podrán ser validadas por parte de la CNSC en pro de garantizar la debida observancia del principio de mérito en cualquier etapa del proceso de selección.

PARÁGRAFO 2°: Los certificados de experiencia expedidos en el exterior deberán presentarse debidamente traducidos y apostillados o legalizados, según sea el caso. La traducción debe ser realizada por un traductor certificado, en los términos previstos en la Resolución 10547 de 2018 expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

PARÁGRAFO 3°: Las certificaciones expedidas por las entidades podrán contener los parámetros establecidos en los modelos propuestos por la CNSC, los cuales podrán ser consultados en el siguiente link: <https://www.cnsc.gov.co/index.php/criterios-y-doctrina/doctrina>

ARTÍCULO 16°.- CONSIDERACIONES GENERALES RESPECTO DE LAS CERTIFICACIONES DE ESTUDIOS Y EXPERIENCIA. Las definiciones y reglas contenidas en los artículos 13°, 14° y 15° del presente Acuerdo, serán aplicadas de manera irrestricta para todos los efectos de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos y la prueba de Valoración de Antecedentes.

Los certificados de estudios y experiencia exigidos para el empleo por el que el aspirante quiera concursar en la OPEC de la GOBERNACIÓN DE CÓRDOBA deberán presentarse en los términos establecidos en este Acuerdo, en consonancia con lo dispuesto en el Decreto Ley 785 de 2005 y el Decreto 1083 de 2015.

No se aceptarán para ningún efecto legal los títulos, diplomas, actas de grado, ni certificaciones de estudio o experiencia que se aporten por medios distintos al SIMO, o cargados o modificados con posterioridad a la fecha de cierre de la etapa de inscripciones en esta Convocatoria, o en la oportunidad prevista para las reclamaciones frente a los resultados de verificación de requisitos mínimos o de valoración de antecedentes.

PARÁGRAFO: La universidad o institución de educación superior contratada para el efecto por la CNSC, realizará la Verificación de Requisitos Mínimos y la Valoración de Antecedentes teniendo como fecha de corte, el cierre de la etapa de inscripciones señalada por la CNSC.

ARTÍCULO 17°.- DOCUMENTACIÓN PARA LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y PARA LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Los documentos que se deben adjuntar escaneados en SIMO, tanto para la verificación de los requisitos mínimos como para la prueba de valoración de antecedentes, son los siguientes:

1. Cédula de ciudadanía ampliada por ambas caras u otro documento de identificación con fotografía y número de cédula.
2. Título(s) académico(s) o acta(s) de grado, o certificación de terminación de materias de la respectiva institución universitaria, conforme a los requisitos de estudio exigidos en la Convocatoria para ejercer el empleo al cual aspira y la Tarjeta Profesional o la certificación de trámite en los casos reglamentados por la ley.

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección por mérito para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DE CÓRDOBA - Convocatoria No. 1106 de 2019 - TERRITORIAL 2019"

3. Certificación(es) de los programas de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano y de cursos o eventos de formación de Educación Informal, debidamente organizadas en el orden cronológico de la más reciente a la más antigua.
4. Certificaciones de experiencia expedidas por la autoridad competente de la respectiva institución pública o privada, ordenadas cronológicamente de la más reciente a la más antigua. Estos documentos deberán contener como mínimo, las especificaciones previstas en el artículo 19 del presente Acuerdo.
5. Los demás documentos que permitan la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos del empleo de la OPEC para el cual se inscribe el aspirante y aquellos que considere deben ser tenidos en cuenta para la prueba de Valoración de Antecedentes.

El cargue de los documentos es una obligación a cargo del aspirante y se efectuará únicamente a través del SIMO. La información cargada en el aplicativo para efectos de la Verificación de Requisitos Mínimos y la prueba de Valoración de Antecedentes podrá ser modificada hasta antes del cierre de la etapa de inscripciones que señale la CNSC. Los documentos enviados o radicados en forma física o por medios distintos a SIMO, o los que sean adjuntados o cargados con posterioridad a la inscripción no serán objeto de análisis.

Cuando el aspirante no presente la documentación que acredite los requisitos mínimos de que trata este artículo, se entenderá que desiste de participar en el proceso de selección y, por tanto, quedará excluido del mismo, sin que por ello pueda alegar derecho alguno.

PARÁGRAFO: Los aspirantes varones que queden en lista de elegibles y sean nombrados en estricto orden de mérito en los empleos vacantes objeto del presente proceso, deberán al momento de tomar posesión del empleo acreditar su situación militar, de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 42 de la Ley 1861 del 04 de agosto de 2017.

ARTÍCULO 18°.- VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS. La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos para el empleo al que se aspira, no es una prueba ni un instrumento de selección, es una condición obligatoria de orden constitucional y legal, que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del proceso de selección.

La universidad o institución de educación superior contratada por la CNSC, realizará a todos los aspirantes inscritos, la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el empleo que hayan seleccionado y que estén señalados en la OPEC ofertada por la GOBERNACIÓN DE CÓRDOBA.

La verificación de requisitos mínimos se realizará exclusivamente con base en la documentación aportada por el aspirante en el Sistema SIMO al momento del cierre del período de inscripciones, conforme a lo registrado *en el certificado de inscripción* generado, en la forma establecida y de acuerdo con las exigencias señaladas en la OPEC de la Entidad objeto de convocatoria en el presente Acuerdo, que estará publicada en los sitios web de la CNSC y de la universidad o institución de educación superior que se contrate para el efecto.

Los aspirantes que acrediten y cumplan los requisitos mínimos establecidos o las equivalencias establecidas en la OPEC, cuando existan para el empleo al cual se inscribieron, serán **Admitidos** al proceso de selección, y aquellos que no cumplan con todos los requisitos mínimos establecidos serán **Inadmitidos** y no podrán participar en el mismo.

ARTÍCULO 19°.- PUBLICACIÓN DEL RESULTADO DE LA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS MÍNIMOS. El resultado de la Verificación de Requisitos Mínimos será publicado en el sitio web www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO, y en la página de la universidad o institución de educación superior contratada, a partir de la fecha que disponga la CNSC, la cual será informada por estos mismos medios con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles.

Para conocer el resultado, los aspirantes deberán ingresar al aplicativo SIMO con su usuario y contraseña.

ARTÍCULO 20°.- RECLAMACIONES. Las reclamaciones con ocasión de los resultados de la verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos, se presentarán por los aspirantes a través del SIMO, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los resultados, en los

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección por mérito para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DE CÓRDOBA - Convocatoria No. 1106 de 2019 - TERRITORIAL 2019"

términos del artículo 12 del Decreto Ley 760 de 2005, las cuales serán decididas por la CNSC, a través de la universidad o institución de educación superior contratada para el efecto.

Para atender las reclamaciones, la universidad o institución de educación superior contratada, podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T- 466 de 2004, proferida por la Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Las respuestas a las reclamaciones serán comunicadas a los participantes en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 y deberán ser consultadas a través del aplicativo SIMO, ingresando con su usuario y contraseña.

Contra la decisión que resuelva las reclamaciones no procede ningún recurso.

ARTÍCULO 21°.- PUBLICACIÓN DEL RESULTADO DEFINITIVO DE ADMITIDOS Y NO ADMITIDOS. El resultado definitivo de admitidos y no admitidos para el empleo al que están inscritos los aspirantes será publicado en el sitio web www.cnsc.gov.co enlace SIMO.

CAPÍTULO V PRUEBAS

ARTÍCULO 22°.- CITACIÓN A PRUEBAS. La CNSC y/o la universidad o institución de educación que se contrate para el desarrollo del proceso de selección, informarán a través de su sitio web, la fecha a partir de la cual los aspirantes admitidos en la etapa de verificación de requisitos mínimos deben ingresar con su usuario y contraseña al aplicativo SIMO, para consultar la fecha, hora y lugar de presentación de las pruebas.

PARÁGRAFO: Los aspirantes deben revisar la GUÍA DE ORIENTACIÓN y EJES TEMÁTICOS que realice la universidad o institución de educación superior contratada, donde encontrarán de manera detallada las recomendaciones e instrucciones para la presentación de las pruebas, así como la forma en que los resultados de aplicación de las mismas serán calificadas y/o evaluadas en la convocatoria.

ARTÍCULO 23°.- CIUDADES DE APLICACIÓN DE LAS PRUEBAS. Las pruebas previstas para el presente proceso serán aplicadas únicamente en las ciudades de: Medellín (ANTIOQUIA), Puerto Nare (ANTIOQUIA), Yarumal (ANTIOQUIA), Arauca (ARAUCA), Yopal (CASANARE), Popayán (CAUCA), Almaguer (CAUCA), Montería (CÓRDOBA), Lórica (CÓRDOBA), Inírida (GUAINÍA), San José del Guaviare (GUAVIARE), San Andrés (ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA), Providencia (ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA), Sincelejo (SUCRE), San Marcos (SUCRE), Quibdó (CHOCÓ), Bahía Solano (CHOCÓ), Istmia (CHOCÓ) y Mocoa (PUTUMAYO).

ARTÍCULO 24°.- PRUEBAS A APLICAR, CARÁCTER Y PONDERACIÓN. De conformidad con lo previsto en el numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, las pruebas tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad y adecuación del aspirante y establecer una clasificación de los mismos, respecto de las competencias y calidades requeridas para desempeñar con eficiencia las funciones y responsabilidades de un empleo. La valoración de estos factores se efectuará a través de medios técnicos, que respondan a criterios de objetividad e imparcialidad, con parámetros previamente establecidos.

En el siguiente cuadro se señalan las pruebas que se aplicarán para los empleos de los diferentes niveles convocados en el presente proceso de selección, y los parámetros para cada una de ellas:

PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO
Competencias Básicas y Funcionales	Eliminatorio	60%	65,00
Competencias Comportamentales	Clasificadorio	20%	No Aplica
Valoración de Antecedentes	Clasificadorio	20%	No Aplica
TOTAL		100%	

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección por mérito para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DE CÓRDOBA - Convocatoria No. 1106 de 2019 - TERRITORIAL 2019"

ARTÍCULO 25°.- PRUEBAS SOBRE COMPETENCIAS BÁSICAS, FUNCIONALES Y COMPORTAMENTALES. Dichas competencias tienen elementos cognitivos, actitudinales y procedimentales, que pueden ser evaluadas mediante pruebas y/o instrumentos adquiridos o contruidos para tal fin.

La prueba sobre Competencias Básicas evalúa en general los niveles de dominio en la aplicación de saberes básicos y/o aptitudes que un servidor público debe tener para un empleo específico.

La prueba sobre Competencias Funcionales está destinada a evaluar y calificar lo que debe estar en capacidad de hacer el aspirante, es decir, la capacidad para ejercer un empleo público específico y se define con base en el contenido funcional del mismo. Permite establecer, además del conocimiento, la relación entre el saber y la capacidad de integración y aplicación de dichos conocimientos en un contexto laboral.

La prueba sobre Competencias Comportamentales está destinada a obtener una medida de las variables psicológicas personales de los aspirantes, así como a evaluar las competencias requeridas para el desempeño de los empleos en relación con las habilidades, actitudes y responsabilidades establecidos por la Entidad objeto del presente Acuerdo, a la luz de su cultura organizacional, sus principios y valores institucionales así como lo dispuesto en los artículos 2.2.4.6 a 2.2.4.8 del Decreto 1083 de 2015.

PARÁGRAFO 1°: Las pruebas sobre Competencias Básicas, Funcionales y Comportamentales se aplicarán en una misma sesión y en un único día, únicamente en las ciudades señaladas en el artículo 23 del presente Acuerdo.

PARÁGRAFO 2°: Todos los aspirantes admitidos en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, serán citados a los sitios de aplicación, en la fecha y hora que informe la CNSC, por lo menos con cinco (5) días hábiles antes de la aplicación de las mismas, a través del sitio web www.cnsc.gov.co enlace: SIMO.

PARÁGRAFO 3°: Las pruebas sobre Competencias Básicas y Funcionales se calificarán en una escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales. Los aspirantes que no hayan superado el mínimo aprobatorio de 65,00 puntos en estas pruebas, en virtud de lo previsto en el artículo 24° del presente Acuerdo **no continuarán** en el proceso de selección por tratarse de una prueba de carácter eliminatorio.

PARÁGRAFO 4°: Las pruebas sobre Competencias Comportamentales y demás pruebas de carácter clasificatorio, se calificarán en una escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales.

ARTÍCULO 26°.- RESERVA DE LAS PRUEBAS. Las pruebas realizadas durante el proceso de selección son de carácter reservado y sólo serán de conocimiento de las personas que indique la CNSC en desarrollo de los procesos de reclamación, al tenor de lo ordenado en el inciso tercero del numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO 27°.- PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE LAS PRUEBAS SOBRE COMPETENCIAS BÁSICAS, FUNCIONALES Y COMPORTAMENTALES. Se realizará en la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles, en el sitio web www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO.

ARTÍCULO 28°.- RECEPCIÓN DE RECLAMACIONES. El plazo para realizar las reclamaciones por estas pruebas es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de los resultados, en consonancia con lo establecido en el artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005.

Las reclamaciones de los aspirantes respecto de los resultados de las pruebas aplicadas en el proceso de selección **SÓLO** serán recibidas a través de SIMO ingresando con su usuario y contraseña.

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección por mérito para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DE CÓRDOBA - Convocatoria No. 1106 de 2019 - TERRITORIAL 2019"

ARTÍCULO 29°.- ACCESO A LAS PRUEBAS. Cuando el aspirante manifieste en su reclamación expresamente la necesidad de acceder a las pruebas, deberá tener en cuenta las siguientes consideraciones:

El aspirante que solicite acceso a las pruebas sobre Competencias Básicas, Funcionales y Comportamentales, deberá manifestarlo dentro de la respectiva Reclamación a través del aplicativo SIMO, señalando expresamente el objeto y las razones en las que fundamenta su petición.

La Comisión Nacional del Servicio Civil o la Institución de Educación Superior contratada, citará en la misma ciudad de aplicación únicamente a los aspirantes que durante el período de reclamación hubiesen solicitado el acceso a las pruebas presentadas.

El aspirante sólo podrá acceder a las pruebas por él presentadas, atendiendo el protocolo que para el efecto se establezca, advirtiendo que en ningún caso está autorizada su reproducción física y/o digital (fotocopia, fotografía, documento escaneado u otro similar), con el ánimo de conservar la reserva o limitación contenida en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004.

A partir del día siguiente al acceso a los documentos objeto de reserva, el aspirante contará con un término de dos (2) días para completar su reclamación, para lo cual, se habilitará el aplicativo SIMO por el término antes mencionado.

Lo anterior, en atención a que las pruebas son propiedad patrimonial de la CNSC y el uso por parte del aspirante para fines distintos a la consulta y trámite de reclamaciones, se constituye en un delito que será sancionado de conformidad con la normatividad vigente.

ARTÍCULO 30°.- RESPUESTA A RECLAMACIONES. Para atender las reclamaciones, la universidad o institución de educación superior contratada, podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T- 466 de 2004 proferida por la Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Contra la decisión con la que se resuelven las reclamaciones no procede ningún recurso.

ARTÍCULO 31°.- CONSULTA DE LA RESPUESTA A LAS RECLAMACIONES. En la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en su sitio web www.cnsc.gov.co enlace SIMO, el aspirante podrá ingresar al aplicativo con su usuario y contraseña, y consultar la respuesta a la reclamación presentada, que será emitida por la universidad o institución de educación superior contratada.

ARTÍCULO 32°.- RESULTADOS DEFINITIVOS DE LAS PRUEBAS. Los resultados definitivos de cada una de las pruebas, se publicarán en el sitio web www.cnsc.gov.co enlace SIMO, y podrán ser consultados por los aspirantes ingresando con su usuario y contraseña.

ARTÍCULO 33°.- PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. La prueba de Valoración de Antecedentes es un instrumento de selección, que evalúa el mérito, mediante el análisis de la historia académica y laboral del aspirante en relación con el empleo para el cual concursa.

Esta prueba tiene por objeto la valoración de la formación y de la experiencia acreditada por el aspirante, **adicional a los requisitos mínimos** exigidos para el empleo a proveer, y se aplicará únicamente a los aspirantes que hayan superado la prueba eliminatoria.

Dado que la prueba de Valoración de Antecedentes es una prueba clasificatoria que tiene por finalidad establecer criterios diferenciadores con los factores de estudio y experiencia, **adicionales** a los requeridos para el requisito mínimo exigido, las equivalencias establecidas en el Manual de Funciones y Competencias Laborales y/o en la OPEC de la entidad objeto de la convocatoria **sólo** serán aplicadas en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos y por consiguiente los documentos adicionales al requisito mínimo, tanto de educación como de experiencia aportados por el aspirante, se evaluarán en su correspondiente Factor de Valoración de Antecedentes, lo que significa que **no podrán ser utilizados como equivalencias** en la prueba en mención.

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección por mérito para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DE CÓRDOBA - Convocatoria No. 1106 de 2019 - TERRITORIAL 2019"

Para esta prueba se tendrán en cuenta las definiciones, certificaciones de educación y de experiencia, así como las consideraciones y la documentación descritas en el acápite de Verificación de Requisitos Mínimos.

La prueba de Valoración de Antecedentes será realizada por la universidad o institución de educación superior contratada para el efecto por la CNSC, exclusivamente con base en la documentación aportada por el aspirante en el Sistema SIMO hasta la fecha dispuesta por la CNSC para el cierre de la etapa de inscripciones y se calificarán numéricamente en escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales y su resultado será ponderado según lo establecido en el artículo 24° del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 34°.- FACTORES DE MÉRITO PARA LA VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Los factores de mérito para la prueba de Valoración de Antecedentes, serán: educación y experiencia. La puntuación de los factores que componen la prueba de Valoración de Antecedentes, se realizará sobre las condiciones de los aspirantes, que excedan los requisitos mínimos previstos para el empleo.

Para efectos del presente Acuerdo, en la evaluación del factor Educación se tendrán en cuenta tres categorías: Educación Formal, Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, y Educación Informal. El factor experiencia se clasifica en, Profesional, Profesional Relacionada, Relacionada y Laboral. Estos factores se tendrán en cuenta de acuerdo con lo establecido en la OPEC de la Entidad objeto del presente proceso de selección y lo dispuesto en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 35°.- PUNTUACIÓN DE LOS FACTORES DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. El valor máximo de cada factor será el establecido para cada uno, para lo cual se tendrá en cuenta la siguiente distribución de puntajes parciales máximos:

Ponderación de los factores de la prueba de Valoración de Antecedentes							
Factores	Experiencia			Educación			Total
	Experiencia Profesional o Profesional Relacionada (*)	Experiencia Relacionada	Experiencia Laboral	Educación Formal	Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano	Educación Informal	
Profesional	40	N.A.	N.A.	40	10	10	100
Técnico (*)	40	N.A.	N.A.	40	10	10	100
	N.A.	40	N.A.	40	10	10	100
Asistencial	N.A.	N.A.	40	40	10	10	100
	N.A.	N.A.	40	40	10	10	100

(*) Se valorará el tipo de experiencia, en relación con la experiencia exigida en la OPEC del empleo al que se inscriba el aspirante

ARTÍCULO 36°.- CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EDUCACIÓN EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Para la evaluación de la formación académica se tendrán en cuenta los criterios y puntajes relacionados a continuación, respecto de los **títulos adicionales** al requisito mínimo exigido en la OPEC, los cuales son acumulables hasta el máximo definido en el artículo 35° del presente Acuerdo para cada factor, siempre y cuando se encuentren relacionados con las funciones del empleo.

1. **Educación Formal:** En la siguiente tabla se describe la puntuación que puede obtener un aspirante con la presentación de Educación Formal que exceda el requisito mínimo y que se encuentre debidamente acreditada:

1.1. **Estudios finalizados.**

a. **Empleos del Nivel Profesional:** La sumatoria de los puntajes parciales no podrá exceder de 40 puntos.

Título Nivel	Estudios Finalizados			
Profesional	Doctorado	Maestría	Especialización	Profesional

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección por mérito para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DE CÓRDOBA - Convocatoria No. 1106 de 2019 - TERRITORIAL 2019"

	40	30	20	30
	Estudios NO Finalizados (*)			
	Doctorado (Puntaje Máximo)	Maestría (Puntaje Máximo)	Especialización (Puntaje Máximo)	Profesional (Puntaje Máximo)
	28	14	7	16

(*) Los Estudios NO Finalizados se puntuarán con base en lo consignado en el literal a) del numeral 1.2 del presente artículo.

- b. Empleos de los Niveles Técnico y Asistencial:** La sumatoria de los puntajes parciales no podrá exceder de 40 puntos.

Título Nivel	Estudios Finalizados					
	Profesional	Especialización Tecnológica	Tecnólogo	Especialización Técnica	Técnico	Bachiller
Técnico	40	25	40	20	30	No se puntúa
Asistencial	40	25	40	20	30	No se puntúa
	Estudios NO Finalizados (*)					
Título Nivel	Profesional (Puntaje Máximo)	Especialización Tecnológica (Puntaje Máximo)	Tecnólogo (Puntaje Máximo)	Especialización Técnica (Puntaje Máximo)	Técnico (Puntaje Máximo)	Bachiller
Técnico	12	16	24	12	16	No se puntúa
Asistencial	12	16	24	12	16	No se puntúa

(*) Los Estudios NO Finalizados se puntuarán con base en lo consignado en el literal b) del numeral 1.2 del presente artículo.

1.2. Estudios NO Finalizados.

Cuando el aspirante no acredite el título correspondiente, se puntuarán los períodos académicos cursados y aprobados en la misma disciplina, desagregando los puntajes de cada uno de los títulos de que trata la tabla anterior, según la relación que se describe a continuación.

- a) Para el nivel profesional:**

PERIODO ACADÉMICO	PUNTAJE
Cada semestre aprobado de doctorado afín a las funciones del empleo a proveer.	3.5
En ningún caso se puntuarán semestres adicionales de la misma disciplina académica, cuando la suma de estos exceda un tope de 8 semestres.	
Cada semestre aprobado de Maestría afín a las funciones del empleo a proveer.	3.5
En ningún caso se puntuarán semestres adicionales de la misma disciplina académica, cuando la suma de estos exceda un tope de 4 semestres.	
Cada semestre aprobado de Especialización afín a las funciones del empleo a proveer.	3.5
En ningún caso se puntuarán semestres adicionales de la misma disciplina académica, cuando la suma de estos exceda un tope de 2 semestres.	
Cada semestre aprobado de carrera profesional adicional y afín a las funciones del empleo a proveer.	1.6
En ningún caso se puntuarán semestres adicionales de la misma disciplina académica, cuando la suma de estos exceda un tope de 10 semestres.	

- b) Para el Nivel Técnico y Asistencial:**

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección por mérito para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DE CÓRDOBA - Convocatoria No. 1106 de 2019 - TERRITORIAL 2019"

PERIODO ACADÉMICO	PUNTAJE
Cada semestre aprobado de carrera profesional afín a las funciones del empleo a proveer.	1.2 puntos
En ningún caso se puntuarán semestres adicionales de la misma disciplina académica cuando la suma de estos exceda un tope de 10 semestres.	
Cada semestre aprobado de especialización tecnológica afín a las funciones del empleo a proveer.	8.0 puntos
En ningún caso se puntuarán semestres adicionales de la misma disciplina académica cuando la suma de estos exceda un tope de 2 semestres.	
Cada semestre aprobado de carrera tecnológica afín a las funciones del empleo a proveer.	4.0 puntos
En ningún caso se puntuarán semestres adicionales de la misma disciplina académica cuando la suma de estos exceda un tope de 6 semestres.	
Cada semestre aprobado de formación en especialización técnica afín a las funciones del empleo a proveer.	6.0 puntos
En ningún caso se puntuarán semestres adicionales de la misma disciplina académica cuando la suma de estos exceda un tope de 2 semestres.	
Cada semestre aprobado de carrera técnica profesional afín a las funciones del empleo a proveer.	4.0 puntos
Nota 1: En ningún caso se puntuarán semestres adicionales de la misma disciplina académica cuando la suma de éstos exceda un tope de 4 semestres. Nota 2: Solamente se puntuará la formación académica correspondiente a los estudios no finalizados y aprobados, siempre que los mismos tengan relación con las funciones del empleo a proveer y que estén certificados por la autoridad competente.	

c) Valoración de créditos aprobados para contabilizar en semestres:

Con base en la certificación expedida por la correspondiente Institución Educativa, para puntuar en el ítem de estudios no finalizados, se deberá establecer el porcentaje de avance en créditos del aspirante, para lo cual se debe multiplicar por 100 el número de créditos aprobados, dividiendo la cifra resultante por el número total de créditos previstos por el programa.

Cuando el número de créditos no esté especificado en la certificación, se deberá aplicar la cifra prevista para el correspondiente programa en el SNIES. Si el SNIES no prevé el número de semestres, se tomará como referente un programa semejante que pertenezca al mismo Núcleo Básico del Conocimiento y Área de Conocimiento.

El porcentaje de créditos obtenidos se debe trasladar a las siguientes tablas, con el fin de establecer su equivalente en semestres, dependiendo de la modalidad académica.

PORCENTAJE	PROFESIONAL	PORCENTAJE	PROFESIONAL	PORCENTAJE	TECNOLOGICA	PORCENTAJE	TECNICA
AVANCE	EQUIVALENTE	AVANCE	EQUIVALENTE	AVANCE	EQUIVALENTE	AVANCE	EQUIVALENTE
CRÉDITOS	SEMESTRES	CRÉDITOS	SEMESTRES	CRÉDITOS	SEMESTRES	CRÉDITOS	SEMESTRES
10 %	1	12 %	1	16 %	1	25 %	1
20 %	2	24 %	2	32 %	2	50 %	2
30 %	3	36 %	3	48 %	3	75 %	3
40 %	4	48 %	4	64 %	4	100 %	4
50 %	5	60 %	5	80 %	5	-	-
60 %	6	72 %	6	>96 %	6	-	-
70 %	7	84 %	7	-	-	-	-
80 %	8	>96 %	8	-	-	-	-
90 %	9	-	-	-	-	-	-
100 %	10	-	-	-	-	-	-

2. Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano: Se calificará teniendo en cuenta el número total de Programas Certificados y relacionados con las funciones del empleo, de la siguiente manera:

Número de Programas Certificados	Puntaje
3 o más	10
2	6
1	3

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección por mérito para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DE CÓRDOBA - Convocatoria No. 1106 de 2019 - TERRITORIAL 2019"

- 3. Educación Informal:** La Educación informal, se calificará teniendo en cuenta el número total de horas certificadas de cursos relacionados con las funciones del empleo, de la siguiente manera:

INTENSIDAD HORARIA	PUNTAJE MÁXIMO
160 o más horas	10
Entre 120 y 159 horas	8
Entre 80 y 119 horas	6
Entre 40 y 79 horas	4
Hasta 39 horas	2

PARÁGRAFO: Los eventos de formación en los que la certificación no establezca intensidad horaria, no se puntuarán.

En la educación informal se puntuarán los eventos de formación relacionados con las funciones del respectivo empleo y no se tendrán en cuenta los cursos de inducción, ni los cursos de ingreso y/o promoción que se dicten con ocasión de los procesos de selección de la entidad.

ARTÍCULO 37°.- CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EXPERIENCIA EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Para la evaluación de la experiencia se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

Nivel Profesional, Técnico y Asistencial:

NÚMERO DE MESES DE EXPERIENCIA PROFESIONAL, PROFESIONAL RELACIONADA O LABORAL SEGÚN LO REQUERIDO EN LA PROPEC	PUNTAJE MÁXIMO
97 meses o más	40
Entre 73 y 96 meses	30
Entre 49 y 72 meses	20
Entre 25 y 48 meses	10
De 1 a 24 meses	5

El puntaje es acumulable hasta el máximo definido en el artículo 35° del presente Acuerdo para cada nivel.

Cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea, en una o varias instituciones (tiempos trasladados), el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8). Si se presente experiencia adquirida de manera simultánea, en una o varias instituciones cuya suma sea igual o superior a 8 horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8) sin que exceda las 48 horas semanales. Para el personal de salud que cumpla en forma directa funciones de carácter asistencial en entidades prestadoras de servicios de salud, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 269 de 1996, sobre jornada laboral: "(...) La jornada de trabajo del personal que cumple funciones de carácter asistencial en las entidades prestadoras de servicios de salud podrá ser máximo de doce horas diarias sin que en la semana exceda de 66 horas, cualquiera sea la modalidad de su vinculación."

PARÁGRAFO: El resultado final de la prueba de Valoración de Antecedentes deberá ser ponderado de acuerdo con lo establecido en el artículo 35° del presente Acuerdo.

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección por mérito para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DE CÓRDOBA - Convocatoria No. 1106 de 2019 - TERRITORIAL 2019"

ARTÍCULO 38°.- PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. A partir de la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en el sitio web www.cnsc.gov.co enlace SIMO, los aspirantes podrán consultar el resultado, ingresando con su usuario y contraseña.

ARTÍCULO 39°.- RECLAMACIONES. Las reclamaciones que se presenten frente a los resultados de la prueba de valoración de antecedentes, se recibirán y se decidirán por la universidad o institución de educación superior contratada por la CNSC, a través del sitio web de la Comisión www.cnsc.gov.co enlace SIMO.

El plazo para realizar las reclamaciones es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de los resultados, en los términos del artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005.

Para atender las reclamaciones, la universidad o institución de educación superior contratada, podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T- 466 de 2004 proferida por la Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Contra la decisión con la que se resuelven las reclamaciones no procede ningún recurso.

ARTÍCULO 40°.- CONSULTA RESPUESTA A RECLAMACIONES. En la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en el sitio web www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO.

ARTÍCULO 41°.- RESULTADOS DEFINITIVOS DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Los resultados definitivos de esta prueba, se publicarán en el sitio web www.cnsc.gov.co enlace SIMO, en la fecha que se informe con antelación por esos mismos medios. Para conocer los resultados, los aspirantes deben ingresar al aplicativo, con su usuario y contraseña.

ARTÍCULO 42°.- IRREGULARIDADES EN EL PROCESO DE SELECCIÓN. La CNSC y la Universidad o Institución de Educación Superior que se haya contratado para el desarrollo del presente proceso de selección, podrán adelantar actuaciones administrativas por posibles fraudes, por copia o intento de copia, sustracción o intento de sustracción de materiales de prueba o suplantación o intento de suplantación, ocurridos e identificados antes, durante o después de la aplicación de las pruebas o encontrados durante la lectura de las hojas de respuestas o en desarrollo del procesamiento de resultados, caso en el cual iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

La anterior actuación administrativa se iniciará, tramitará y decidirá en los términos del Capítulo I del Título III de la Parte Primera del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El resultado de las actuaciones administrativas puede llevar a la invalidación de las pruebas de los aspirantes que sean sujetos de dichas investigaciones y por ende a la exclusión del proceso de selección.

PARÁGRAFO: Si como producto de estas actuaciones a un aspirante se le comprueba fraude o intento de fraude, copia o intento de copia, sustracción o intento de sustracción de materiales de prueba o suplantación o intento de suplantación, previo cumplimiento del debido proceso, éste será excluido del proceso en cualquier momento del mismo, inclusive si ya hiciera parte de la Lista de Elegibles, sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar.

ARTÍCULO 43°.- ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS. En virtud de lo establecido en los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil de oficio o a petición de parte, antes de quedar en firme la Lista de Elegibles podrá modificar el puntaje obtenido en las pruebas aplicadas a los participantes, cuando se compruebe que hubo error, caso en el cual iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección por mérito para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DE CÓRDOBA - Convocatoria No. 1106 de 2019 - TERRITORIAL 2019"

La anterior actuación administrativa se iniciará, tramitará y decidirá en los términos del Capítulo I del Título III de la Parte Primera del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CAPÍTULO VI LISTA DE ELEGIBLES

ARTÍCULO 44°.- PUBLICACIÓN DE RESULTADOS CONSOLIDADOS DE CADA UNA DE LAS PRUEBAS. La CNSC publicará a través de su sitio web www.cnsc.gov.co enlace SIMO, los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas durante el proceso de selección, conforme a lo previsto en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 45°.- CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del proceso y la CNSC mediante acto administrativo conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

ARTÍCULO 46°.- DESEMPATE EN LAS LISTAS DE ELEGIBLES. Cuando dos o más aspirantes obtengan puntajes totales iguales en la conformación de la Lista de Elegibles ocuparán la misma posición en condición de empatados; en estos casos para determinar quién debe ser nombrado en período de prueba, se deberá realizar el desempate, para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes criterios, en su orden:

1. Con el aspirante que se encuentre en situación de discapacidad.
2. Con quien ostente derechos en carrera administrativa.
3. Con el aspirante que demuestre la calidad de víctima, conforme a lo descrito en el artículo 131 de la Ley 1448 de 2011.
4. Con quien demuestre haber cumplido con el deber de votar en las elecciones inmediatamente anteriores, en los términos señalados en el artículo 2 numeral 3 de la Ley 403 de 1997.
5. Con quien haya realizado la judicatura en las Casas de Justicia o en los Centros de Conciliación Públicos, o como Asesores de los Conciliadores en Equidad, en los términos previstos en el inciso 2 del artículo 50 de la Ley 1395 de 2010.
6. Con quien haya obtenido el mayor puntaje en cada una de las pruebas, en atención al siguiente orden:
 - a. Con quien haya obtenido el mayor puntaje en la prueba de Competencias Básicas generales.
 - b. Con quien haya obtenido el mayor puntaje de la prueba de Competencias Funcionales.
 - c. Con la persona que haya obtenido mayor puntaje en la prueba de Competencias Comportamentales.
 - d. Con el aspirante que haya obtenido mayor puntaje en la prueba de Valoración de Antecedentes.
7. La regla referida a los varones que hayan prestado el Servicio Militar Obligatorio, cuando todos los empatados sean varones.
8. Finalmente, de mantenerse el empate, este se dirimirá a través de sorteo.

ARTÍCULO 47°.- PUBLICACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. A partir de la fecha que disponga la CNSC, a través del sitio web www.cnsc.gov.co, enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles, se publicarán oficialmente los actos administrativos que adoptan las Listas de Elegibles de los empleos ofertados a través del presente proceso de selección.

ARTÍCULO 48°.- SOLICITUDES DE EXCLUSIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las Listas de Elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, podrá solicitar a la CNSC, en los términos del Decreto Ley 760 de 2005, la exclusión de la correspondiente Lista de Elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

1. Fue admitida sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria.
2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción o participación.

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección por mérito para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DE CÓRDOBA - Convocatoria No. 1106 de 2019 - TERRITORIAL 2019"

3. No superó las pruebas del proceso de selección.
4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el proceso.
5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
6. Realizó acciones para cometer fraude.

Recibida en término la anterior solicitud, la CNSC adelantará el trámite administrativo previsto en el Decreto Ley 760 de 2005.

En caso de que la CNSC llegara a comprobar que un aspirante incurrió en uno o más hechos previstos en el presente artículo, lo excluirá de las Listas de Elegibles, sin perjuicio de las acciones de carácter disciplinario y penal a que hubiere lugar.

PARÁGRAFO: Cuando la Comisión de Personal encuentre que se configura alguna de las causales descritas en el presente artículo, deberá motivar la solicitud de exclusión, misma que presentará dentro del término estipulado, **exclusivamente a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-**.

ARTÍCULO 49°.- MODIFICACIONES DE LISTAS DE ELEGIBLES. La CNSC de oficio o a petición de parte, mediante acto administrativo debidamente motivado excluirá de las listas de elegibles a los participantes en este proceso de selección, cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en la sumatoria de los puntajes obtenidos en las distintas pruebas.

Las Listas de Elegibles, también podrán ser modificadas por la CNSC, de oficio, a petición de parte o como producto de las solicitudes de corrección de resultados o datos y reclamaciones presentadas y resueltas adicionándola con una o más personas o reubicándola(s) cuando compruebe que hubo error, caso en el cual deberá ubicársele en el puesto que le corresponda.

La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este Acuerdo, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

La anterior actuación administrativa se iniciará, tramitará y decidirá en los términos del Capítulo I del Título III de la Parte Primera del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 50°.- FIRMEZA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. La firmeza de las Listas de Elegibles se produce cuando vencidos los cinco (5) días hábiles siguientes a su publicación en el sitio web www.cnsc.gov.co enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles, no se haya recibido reclamación alguna ni solicitud de exclusión de la misma, en consonancia con lo previsto en los artículos 48° y 49° del presente Acuerdo, o cuando las reclamaciones interpuestas en términos hayan sido resueltas y la decisión adoptada se encuentre ejecutoriada.

Una vez en firme las listas de elegibles, la CNSC comunicará a la entidad la firmeza de los actos administrativos por medio de los cuales se conforman las Listas de Elegibles para los diferentes empleos convocados y los publicará en el sitio web www.cnsc.gov.co enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles, la cual constituye el medio oficial de publicación para todos los efectos legales, para que inicien las acciones tendientes a efectuar la provisión por mérito.

PARÁGRAFO: Las Listas de Elegibles sólo se utilizarán para proveer los empleos reportados en la OPEC de esta Convocatoria, con fundamento en lo señalado en el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015.

ARTÍCULO 51°.- RECOMPOSICIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. Las Listas de Elegibles se recompondrán de manera automática, una vez los elegibles tomen posesión del empleo en estricto orden de mérito, o cuando éstos no acepten el nombramiento o no se posesionen dentro de los términos legales.

ARTÍCULO 52°.- VIGENCIA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. Las listas de elegibles tendrán una vigencia de dos (2) años a partir de su firmeza.

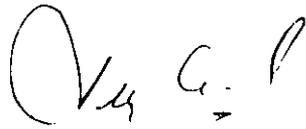
"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección por mérito para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DE CÓRDOBA - Convocatoria No. 1106 de 2019 - TERRITORIAL 2019"

ARTÍCULO 53°.- PERÍODO DE PRUEBA. La actuación administrativa relativa al período de prueba, es de exclusiva competencia del Nominador, la cual debe seguir las reglas establecidas en la normatividad vigente.

ARTÍCULO 54°.- VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y publicación en el sitio Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil y/o enlace SIMO, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C. el 5 de marzo de 2019



LUZ AMPARO CARDOSO CANIZALEZ
Presidente CNSC



SANDRA PATRICIA DEVIA RUIZ
Representante Legal - GOBERNACIÓN DE
CÓRDOBA

Aprobó: Comisionado Fridole Ballán Duque 
Revisó: Juan Carlos Peña Medina, Gerente de Convocatoria 
Revisó y ajustó: Clara Cecilia Pardo Ibagón  / Claudia Lucía Ortiz Cabrera 
Proyectó y ajustó: Adriana Idrovo Chacón  - Carlos Julián Peña Cruz 